

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, CORRESPONDIENTE A SU PRIMER AÑO DE EJERCICIO LEGAL, CELEBRADA EL DÍA VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **cuatro** minutos del día **veinticuatro** de marzo de dos mil veintidós, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia del **Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca**, actuando como secretarías las diputadas **Reyna Flor Báez Lozano** y **Leticia Martínez Cerón**; **Presidente** dice, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las diputada y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado; enseguida la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Mónica Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Leticia Martínez Cerón; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura; **Presidente** dice, en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día veintidós de marzo de dos mil veintidós. **2.** Lectura del informe que presenta la Comisión Especial de Diputadas encargada de sustanciar el procedimiento de Juicio Político bajo el expediente parlamentario número LXIV-SPPJP006/2022, promovido por los ciudadanos Lucrecia Ortega Sánchez e Isidro Sánchez Piedra. **3.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona la fracción IX, recorriéndose de forma subsecuente la otra fracción, al artículo 6 de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Diana Torrejón Rodríguez. **4.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Marcela González Castillo. **5.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y de la Ley de Adopciones para el Estado de Tlaxcala; que presenta el Diputado

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

Miguel Ángel Covarrubias Cervantes. **6.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala; que presentan las comisiones unidas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **7.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona un artículo 39 Bis a la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **8.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **9.** Asuntos generales. Se somete a votación la aprobación del orden del día, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **veinticuatro** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos. - - - - -

**Presidente** dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **veintidós** de marzo de dos mil veintidós; en uso de la palabra la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **veintidós** de marzo de dos mil veintidós y, se tenga por aprobada en los términos en que se

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

desarrolló. **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por las Ciudadana Diputada Reyna Flor Báez Lozano, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **veinticuatro** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **veintidós** de marzo de dos mil veintidós y, se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló. -----

**Presidente** dice, para desahogar el **segundo** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano**, Presidenta de la Comisión Especial de Diputadas **encargada de sustanciar el procedimiento de Juicio Político bajo el expediente parlamentario número LXIV-SPPJP006/2022, promovido por los ciudadanos Lucrecia Ortega Sánchez e Isidro Sánchez Piedra**, proceda a dar lectura del informe que presenta dicha Comisión Especial; enseguida la Diputada Reyna Flor Báez Lozano dice, **COMISIÓN ESPECIAL DE DIPUTADAS ENCARGADA DE RECABAR PRUEBAS RELACIONADAS CON LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXIV-SPPJP006/2022. HONORABLE ASAMBLEA:** A la Comisión que suscribe le fue remitido el expediente parlamentario número **LXIV-**

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

**SPPJP006/2022**, que contiene la denuncia de juicio político presentada por **LUCRECIA ORTEGA SÁNCHEZ** e **ISIDRO SÁNCHEZ PIEDRA**, el día veintiuno de enero del año dos mil veintidós, en contra de **LORENA CUELLAR CISNEROS Y SERGIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, por actos u omisiones en que habrían incurrido en ejercicio de los cargos de Gobernadora del Estado y Secretario de Gobierno Estatal, para los efectos previstos en los artículos 25 y 25 Bis de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado. En consecuencia, previo cumplimiento del objeto para el que se creó esta Comisión, y hablando transcurrido el término de quince días, durante el ejercicio sus funciones, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 89 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se formula el presente **INFORME**, en los siguientes **TÉRMINOS: I. ANTECEDENTES. A.** El día veintiuno de enero del año en curso, **LUCRECIA ORTEGA SÁNCHEZ** e **ISIDRO SANCHEZ PIEDRA**, por su derecho, presentaron denuncia de juicio político en contra de **LORENA CUELLAR CISNEROS** y **SERGIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, con relación a los cargos de Gobernadora y Secretario de Gobierno, ambos del Estado, conforme a las circunstancias fácticas que precisaron en su escrito de referencia, para lo cual exhibieron las pruebas documentales que estimaron pertinentes. **B.** Del expediente en lo principal se advierte que los denunciados se sirvieron ratificar el contenido y las firmas que en el mismo plasmaron, el día veinticinco de enero de la anualidad que transcurre. **C.** Mediante oficio número **S.P. 0118/2022**, presentado el día veintiséis de enero

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

del presente año, el Secretario Parlamentario de este Congreso Estatal dio cuenta al Diputado Presidente de la Mesa Directiva con el expediente parlamentario de referencia, para que se sirviera proponer al Pleno la integración de la Comisión Especial que se encargara de recabar pruebas en el asunto, **D.** A través de Acuerdo emitido en sesión plenaria de fecha veintidós de febrero de esta anualidad, se determinó la creación de la citada Comisión Especial y que fuera integrada por las suscritas colegisladoras. **E.** Por medio de oficio número **S.P. 0280/2022**, dictado y presentado el día veintidós de febrero de la anualidad en curso, se remitió el expediente parlamentario de referencia a esta Comisión Especial, para que estuviera en aptitud de cumplir su cometido. **II. ACTUACIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL. A.** El día uno de marzo del año que transcurre, esta Comisión se sirvió celebrar su primera sesión, en la que formalmente se instaló, acordó las diligencias que practicaría para allegarse de medios de convicción, coadyuvando con los denunciantes, y aprobó el cronograma inherente. En tal virtud, las actuaciones ordenadas fueron las siguientes: **1.** Girar oficio a los denunciantes, en el que se les hiciera saber la formal instalación de la Comisión Especial y que, a partir de que recibieran esa comunicación oficial y hasta el día quince de marzo de la presente anualidad, podrían consultar el expediente parlamentario de referencia y ofrecer pruebas complementarias, relacionadas con los hechos narrados en dicho primer escrito. **2.** Girar oficio a la Licenciada **LORENA CUELLAR CISNEROS**, en su carácter de Gobernadora del Estado, en el que se le pusiera en conocimiento la formal Instalación de la

**“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”**

Comisión Especial y que, entre los días dos y quince, ambas fechas del mes de marzo de este año, podría consultar las actuaciones y ofrecer pruebas, tendentes a aclarar o demostrar el tratamiento o seguimiento otorgado a los escritos de **ORTEGA SÁNCHEZ** e **LUCRECIA ORTEGA ISIDRO SÁNCHEZ PIEDRA**, Identificados como **“Oficio Número: 001/ARELIDH-AC/2021”**, presentado el día seis de septiembre del año dos mil veintiuno; **“Oficio Número: 220/ARELIDH-AC/2021”**, presentado el tres de diciembre del año anterior; y **“Oficio Número: 002/ARELIDH-AC/2022”**, presentado el once de enero de la presente anualidad. **3.** Girar oficio al Ingeniero **SERGIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, en su calidad de Secretario de Gobierno de esta Entidad Federativa, en el que se le hiciera saber la formal instalación de la Comisión Especial y que, entre los días dos y quince de marzo del año en curso, podría consultar el expediente parlamentario aludido y ofrecer pruebas, relacionadas con su oficio número **SGT/051/2022**, de fecha doce de enero de la anualidad que transcurre. **4.** Girar oficio a la Licenciada **LORENA CUELLAR CISNEROS**, en su carácter de Gobernadora del Estado, en el que se le requiriera para que, dentro del término de cinco días hábiles posteriores a la recepción de esa comunicación oficial, Informara lo siguiente: - Si a la fecha de presentación del oficio ordenado hubiera concedido audiencia, de forma personal, a los señores **LUCRECIA ORTEGA SÁNCHEZ** e **ISIDRO SÁNCHEZ PIEDRA**, con relación a los planteamientos que formulan en sus escritos identificados como **“Oficio Número: 001/ARELEOH-AC/2021”**, presentado el día seis de septiembre del año dos mil veintiuno; **“Oficio Número: 220/ARELIDH**

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

**AC/2021**", presentado el tres de diciembre del año anterior; y "**Oficio Número: 002/ARELIDH-AC/2022**", presentado el once de enero de la presente anualidad. - Si el Poder Ejecutivo del Estado hubiera emitido algún reglamento, manual, protocolo o cualquier disposición que regule el otorgamiento de audiencia, por comparecencia personal de particulares, ante la persona titular, precisamente, del Poder Ejecutivo Local. - La integración actual o más reciente del Consejo Estatal de Organizaciones Sociales, y si dicho Consejo actualmente se halla en ejercicio de sus facultades legales. **B.** Los oficios que se ordenó girar a la Gobernadora del Estado y al Secretario de Gobierno de esta Entidad Federativa fueron presentados el día dos de marzo de este año, y el indicado a los denunciantes el tres del mismo mes. **C.** Las actuaciones estuvieron disponibles para la consulta de los interesados entre los días dos y quince, ambas fechas de marzo de la anualidad en curso. **D.** El día nueve de marzo del año que transcurre, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos, se recibió un ocurso, suscrito por el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, en representación de **LORENA CUELLAR CISNEROS**, en su carácter de Gobernadora de esta Entidad Federativa a través del cual cumplió, en tiempo, los requerimientos que oficialmente le fueron formulados. **E.** El día diez de marzo del presente año, a las catorce horas, se recibió la comparecencia personal del Licenciado **ADRIÁN ISRAEL NAVA JUÁREZ**, a nombre de los denunciados y a efecto de Imponerse del contenido del expediente; a quien previa identificación y comprobación de la autorización inherente, le fue permitido el análisis de lo actuado, tanto en lo principal como por esta Comisión. **F.** El día quince de

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

marzo de esta anualidad, a las diez horas con cincuenta minutos, se recibió un escrito del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Estatal, en representación de la titular de ese Poder Público, en el cual vertió diversas manifestaciones, a título de alegatos, con relación a la materia del asunto y a las dieciséis horas con cincuenta y ocho minutos, se recibió un escrito de los denunciantes, mediante el que aportaron las pruebas documentales complementarias a las que se ha hecho referencia. **G.** El día dieciséis de marzo del año en curso, a las diez horas. con cero minutos, la Diputada Presidente de esta Comisión Especial corroboró que en la Oficialía de Partes y/o en la Secretaría Parlamentaria. de este Poder Legislativo Local no había escritos o pruebas pendientes de turnar a esta Comisión Especial, relacionadas con el expediente parlamentario de número **LXIV-SPPJP006/2022**, que nos ocupa. Siendo así, a los once horas del mismo día se procedió al desahogo de la segunda sesión de esta Comisión Especial, en la que, en lo sustancial, se relacionaron las pruebas recabadas, las cuales se tuvieron por recibidas, se tomó conocimiento de las mismas y se ordenó agregarlas las actuaciones, para que obren como corresponde; la Diputada Presidente formuló lo esencial de este informe, habiéndose aprobado y ordenado darle el formato adecuado para ser presentado ante el Pleno de la actual Legislatura Local. En ese sentido, habiéndose cumplido lo dispuesto en la sesión en comento, suscribimos el documento que ahora se pone de manifiesto. **III. PRUEBAS RECABADAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL, EN COADYUVANCIA CON LOS DENUNCIANTES.** Derivado de lo actuado por la suscrita Comisión Especial, se

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

obtuvieron las pruebas documentales siguientes: **a)** Los informes rendidos por la Gobernadora del Estado, el día nueve del presente mes, por medio del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Estatal, que obran en un escrito constante de dos fojas útiles, tamaño oficio. **b)** El escrito de la titular del Poder Ejecutivo Estatal, presentado el día quince de este mes, a través de su representación legal, que consta de dos fojas útiles tamaño oficio. **c)** El acuse de recibo de un escrito de fecha uno de octubre del año dos mil veintiuno, que consta de dos fojas útiles por su lado frontal, tamaño carta. **d)** El acuse de recibo de un oculto fechado el veintiocho de septiembre de la anualidad anterior, en tres fojas útiles por su anverso, tamaño oficio. **e)** El acuse de recibo de un escrito fechado el uno de diciembre de la anualidad pasada, constante de dos fojas útiles por su lado frontal, tamaño carta. **f)** El acuse de recibo de un oculto fechado el tres de diciembre del año que antecede, que consta de dos fojas útiles por su anverso, tamaño carta. **g)** El acuse de recibo de un escrito de fecha nueve de septiembre de la anualidad precedente, en dos fojas útiles por su lado frontal, tamaño oficio. **h)** El acuse de recibo de un oculto fechado el cinco de agosto del año dos mil diecinueve, en dos fojas útiles por su anverso, tamaño oficio. **i)** El oficio número **OMG/068/2021**, dictado el día ocho de octubre del año dos mil veintiuno. **j)** La comunicación oficial número **0/DP/3673/2021**, emitida el treinta de diciembre de la anualidad anterior. **k)** El oficio número **C.FyF/DIPMGGLC/239/2021**, girado el tres de diciembre del año precedente. **l)** La comunicación oficial número **SG-0041/2021**, expedida el diez de septiembre de la anualidad que antecede. **m)** El oficio número **SG-0824/2019**, de fecha

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve. Lo anterior es así, en el entendido de que los documentos relacionados en los Incisos **a)** a **m)** se por los denunciantes, con su escrito exhibido el día quince de marzo de la anualidad que transcurre, constante de dos fojas útiles por su anverso, tamaño oficio. **IV. CONCLUSIÓN.** El día quince de marzo del presente año concluyó el término de quince días hábiles, por el que esta Comisión ejerció la facultad de recabar pruebas relacionadas con la denuncia de juicio político, que obra en el expediente parlamentario número **LXIV-SPPJP006/2022**, por lo que, habiendo cumplido con su objeto, en los términos que se informa, y dado que previamente se han remitido las actuaciones a la Presidencia de la mesa Directiva de este Congreso Estatal, es menester que, con fundamento en lo que se dispone en el artículo 89 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se declare la extinción de la Comisión Especial que suscribe y se ordene turnar el expediente parlamentario en cita a la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Munícipes, para continuar con el trámite inherente, en términos lo establecido en el artículo 26 fracciones I, II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado. Dado en las Instalaciones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintidós. **LA COMISIÓN ESPECIAL, DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, PRESIDENTE; DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, VOCAL; DIP. DIANA TORREJÓN**

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

**RODRÍGUEZ, VOCAL**, es cuanto Presidente; en consecuencia, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaría la Diputada Lorena Ruíz García; **Presidente** dice, del informe dado a conocer por la Comisión Especial de Diputadas encargada de sustanciar el procedimiento de Juicio Político bajo el expediente parlamentario número LXIV-SPPJP006/2022, tórnese a la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Municipales, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 89 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se declara extinta la Comisión Especial de Diputadas encargada de sustanciar el procedimiento de Juicio Político bajo el expediente parlamentario número LXIV-SPPJP006/2022. -----

**Presidente** dice, para continuar con el **tercer** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Diana Torrejón Rodríguez**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se adiciona la fracción IX, recorriéndose de forma subsecuente la otra fracción, al artículo 6 de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala**; enseguida la Diputada Diana Torrejón Rodríguez dice, con el permiso de la mesa, **C. DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL**

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

**ESTADO DE TLAXCALA: HONORABLE ASAMBLEA:** La suscrita Diputada Diana Torrejón Rodríguez, integrante de esta LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los Artículos 14, 45, 46 fracción I, 48, 54 fracciones II y III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como los artículos 9 fracción I, y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y artículos 114, y 118, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; someto a la consideración de esta Soberanía la; **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX, RECORRIÉNDOSE DE FORMA SUBSECUENTE LA OTRA FRACCIÓN, AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY QUE GARANTIZA EL ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ESTADO DE TLAXCALA, EN MATERIA DE VIOLENCIA VICARIA**, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. 1.** Con la presente iniciativa, en mi carácter de representante popular, doy voz a quienes representan, tanto a la asociación civil "**Centro de Estudios y desarrollo Humanista de Tlaxcala**", como al "**Frente Nacional Mujeres**", en su sección Tlaxcala, y a Natalia Lococo respectivamente, con quienes coincido plenamente en la necesidad de implementar la reforma contenida en esta iniciativa. **2.** La violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones más generalizadas a los derechos humanos que se suscitan todos los días en el mundo. Este tipo de violencia tiene graves consecuencias físicas, psicológicas y económicas sobre las mujeres y las niñas que repercuten en ellas a corto y largo plazo, al impedirles participar

**“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”**

plenamente y en pie de igualdad en la sociedad. La magnitud de este impacto, tanto en la vida de las personas y familias como de la sociedad en su conjunto, es inmensa. **3.** Los tratados internacionales han reconocido la violencia contra las mujeres como una forma de discriminación y exigen a los Estados que actúen con la debida diligencia para prevenirla, investigarla y castigarla, sea esta perpetrada por cualquier individuo, el Estado, o agentes no estatales. **4.** La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer define a este tipo de violencia como "todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada". **5.** El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha reconocido a la violencia de género como una forma de discriminación que menoscaba o, anula el pleno goce y ejercicio por parte de las mujeres de sus derechos humanos y libertades fundamentales, tales como, el derecho a la vida; el derecho a no ser sometida a torturas o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; el derecho a la libertad y a la seguridad personal; el derecho a igualdad ante la ley, y, el derecho al más alto nivel posible de salud física y mental. **6.** Las Naciones Unidas definen a la violencia contra la mujer como: «todo acto de violencia de género que resulte o, pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la

**“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”**

vida pública como en la privada. **7.** Ahora bien, como medio para prevenir, atender, sancionar y erradicar este tipo de violencia, tanto en el ámbito público, como privado de sus relaciones, el Estado mexicano ha realizado diversas reformas legales, no obstante estas, las instituciones públicas han sido omisas en atender, visualizar y comprender las diferentes formas y tipos de violencia que sufren las mujeres en el ámbito doméstico o intrafamiliar y, el de la violencia de género en el seno de la pareja, lo que ha ocasionado la normalización e impunidad de la violencia de género y del maltrato infantil. **8.** Uno de estos tipos de violencia contra las mujer que ocurre en el seno familiar y de las relaciones de pareja que no ha sido reconocido por la normativa nacional o estatal es la que sufren cuando su agresor expresa su odio amenazando con dañar o matar a sus padres o familiares, rompiendo sus objetos preciados, quemando su ropa, instrumentalizando a las y los hijos en común, amenazando con causarles daños físicos o psicológicos a estos, o haciéndoselos, así como el daño a sus mascotas. **9.** El tipo de violencia que se ejerce sobre los hijos para herir a la mujer ha sido definido por la psicóloga Sonia Vaccaro como violencia vicaria, la cual refiere que es "una violencia secundaria a la víctima principal que es la mujer". Es a la mujer a la que se quiere dañar y el daño se hace a través de terceros, por interpósita persona. **10.** Miguel Lorente, exdelegado del Gobierno para la Violencia de Género y profesor de Medicina Legal en la Universidad de Granada, señala que, en este tipo de violencia el daño se ejerce a través de personas que tienen un significado especial para la mujer. Pueden ser los padres, los amigos, pero a menudo son los

**“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”**

hijos. **11.** La psicóloga especializada en violencia sexual y procesos de victimización Alba Alfageme refiere que, en la violencia vicaria el agresor considera a los hijos "como un medio o instrumento para causar el máximo dolor o daño a la madre", por lo que, a menudo se utilizan como "método de amenaza" para impedir que una mujer se aleje. **12.** Por otra parte, en este tipo de violencia se ha dado cuenta que los menores no solamente se ven afectados en su desarrollo emocional, sino que en algunos casos se pone en riesgo su seguridad y hasta su vida. A ojos del agresor, los menores son un medio para alcanzar el fin, es decir, son un arma con la cual puede golpear a la mujer. **13.** La falta de reconocimiento de este tipo de violencia dentro de nuestro marco jurídico ha impedido a las mujeres tener acceso a mecanismos eficientes de atención y protección de sus derechos, así como para sus menores hijos, los cuales, lamentablemente se ven instrumentalizados y afectados psicológica y físicamente. **14.** Cabe señalar que, el hecho de colocar a la violencia contra la mujer en el marco de las violaciones de derechos humanos representa un importante cambio conceptual. Esta medida, significa que las mujeres no están expuestas a la violencia de manera accidental o, porque padecen alguna vulnerabilidad congénita, sino que, esa violencia es el resultado de una discriminación estructural muy arraigada, que el Estado tiene la obligación de abordar. Prevenir y afrontar la violencia contra las mujeres en sus diferentes formas y tipos no es un acto caritativo, se trata de una obligación jurídica y moral, que exige medidas y reformas de índole legislativa, administrativa e institucional. **15.** La iniciativa que pongo a su consideración propone que se

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

reconozca dentro de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, a la violencia vicaria como una forma de violencia en contra de la mujer, con la finalidad de que el Estado pueda instrumentar acciones que permitan prevenirla, atenderla, sancionarla y erradicarla de forma eficaz, en beneficios de los derechos humanos de las mujeres. **16.** La aprobación y puesta en marcha de las normas propuestas no implican un impacto presupuestario, en razón de que solo buscan dotar a los juzgadores de herramientas jurídicas para sancionar a los perpetradores de violencia vicaria. Con la finalidad de expandir la cobertura a los derechos humanos de las mujeres, así como brindarles mayor protección contra la violencia de género. En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.-** Con fundamento en los Artículos 14, 45, 46 fracción I, 48, 54 fracciones II y III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como los artículos 9 fracción I, y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y artículos 114, y 118, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; la; **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCION IX, RECORRIÉNDOSE DE FORMA SUBSECUENTE LA OTRA FRACCIÓN, AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY QUE GARANTIZA EL ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ESTADO DE TLAXCALA, EN MATERIA DE VIOLENCIA VICARIA,** para quedar como sigue: Artículo 6. Los tipos de violencia

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

contra las mujeres son: ...; **IX. Violencia Vicaria. es aquella que sufren las mujeres a través del daño físico o psicológico ocasionado a sus hijos, hijas, animales, personas apreciadas por ellas, o daño en sus pertenencias, por parte de su pareja o expareja. X. ...; TRANSITORIO. ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 17 días del mes de marzo del dos mil veintidós. **DIPUTADA DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ. Presidente** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

**Presidente** dice, para desahogar el **cuarto** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Marcela González Castillo**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala;** enseguida la Diputada Marcela González Castillo dice, **HONORABLE ASAMBLEA:** Diputada Marcela González Castillo, en mi carácter de presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10, Apartado A fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de esta Soberanía, la **Iniciativa con Proyecto de DECRETO por el que se REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA EL ESTADO DE TLAXCALA**; al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. Desde el 28 de mayo del año 2019, Tlaxcala cuenta con la Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala, la cual, innovó y reguló diversos temas que se encontraban intactos desde hace ya varios años; sin embargo, esta Ley, no previó la intervención de la que fue la Coordinación General de Ecología, actualmente, Secretaria de Medio Ambiente, debido a que dicha Coordinación no contemplaba de manera específica, dentro de la Ley de Ecología y Protección al Ambiente, así como sus Reglamentos Internos, facultades específicas respecto a la protección, bienestar y manejo de animales que no fueran competencia de la Federación. Razón por la cual, y en virtud de que en fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, mediante Decreto No. 36, Publicado en el Periódico Oficial del Estado, se creó la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente, la cual tiene por objeto vigilar el exacto cumplimiento de la normativa ambiental en el

**“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”**

Estado, y por lo tanto vigilar e inspeccionar todo lo relativo a garantizar la protección y bienestar de los animales que no son competencia de la Federación, lo que obligó a que la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Tlaxcala, sufra diversas adecuaciones, para así armonizar la realidad del Estado de Tlaxcala y dar una solución viable y tangible para la problemática de maltrato animal que sufren miles de animales en todo el Estado, ya que hasta la fecha, no existe una Dirección, Departamento o Dependencia pública del Gobierno del Estado que se encargue de establecer la política a seguir en lo relativo al Bienestar Animal y conozca del tema directamente. Es por ello, que es de suma importancia, que lo que actualmente se conoce como Centro de Atención Canina o Modulo Canino, evolucione, tanto en sus funciones, estructura interna, los servicios que brinda, y principalmente en su visión. Por ello, se propone que dicho Centro, se convierta en una Clínica de Bienestar Animal, que brinde como servicios básicos, los siguientes: **I.** Rehabilitación y atención de animales en situación de abandono (calle), que hayan sido capturados, maltratados, lesionados o asegurados por autoridad competente; **II.** Esterilización de perros y gatos machos y hembras), con cuota de recuperación, dentro de las instalaciones; **III.** Esterilización gratuita en campaña de esterilización; **IV.** Aplicación de vacuna antirrábica gratuita permanente; **V.** Aplicación de cuadro básico de vacunas para cachorro y adulto; **VI.** Baño y estética; **VII.** Atención (consulta) veterinaria para los animales del público en general; **VIII.** Cirugía básica de atención inmediata; **IX.** Desparasitación y control de pulgas; **X.** Traslado de animales al

**“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”**

albergue. **XI.** Prevención de enfermedades zoonóticas vinculadas con la salud humana; **XII.** Observación clínica de perros sospechosos a padecer rabia; **XIII.** Eutanasia y, **XIV.** La extracción de encéfalos, para el caso de animales enfermos sospechosos a rabia. Esto, con la finalidad de que el Estado haga frente a la problemática de maltrato animal que va en aumento, proporcionándole a la ciudadanía servicios veterinarios a bajo costo, que permita que los dueños responsables puedan brindar a sus animales una salud integral para tener una vida larga y digna. Pero, esto no es suficiente, ya que, la nula atención que ha tenido esta problemática durante décadas, obliga a realizar proyectos de alto impacto, tal y como se prevé en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 que ha sido remitido a este Poder Soberano para su análisis, como lo es la creación del Santuario de Bienestar Animal, el cual albergará de manera temporal y definitiva a miles de animales, que carezcan de un tutor o poseedor, y que sean rehabilitados en la Clínica de Bienestar Animal. Es importante tener en consideración que, el bienestar animal no se refiere solamente al bienestar físico del animal; también incluye la salud mental del animal. La calidad de vida del animal tiene que incluir evaluación diaria de su estado conductual/emocional para que el animal avance eventualmente al tránsito de un albergue por un hogar o una familia afectuosa de la comunidad. Rescatar animales debe significar el comienzo del mejoramiento de su calidad de vida, y no de su deterioro. Los estándares de alojamiento y nutrición necesitan ser considerados en cualquier plan. La sobrepoblación de espacios con frecuencia ocurre cuando los animales son recibidos sin un plan de

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

salida (adopción/reubicación temporal/eutanasia) y por las razones recién descritas, la sobrepoblación de espacios degenera en crueldad. No es suficiente brindar los estrictos mínimos de comida, agua y alojamiento, ya que el animal ha sido privado de todo lo que le es conocido y gratuito. Rescatar a un animal también debería ser el inicio de su rehabilitación en vez de su deterioro, tomando en cuenta sus necesidades de salud física, emocional y psicológica, así como su comodidad y bienestar físicos. El objetivo final de un albergue es alojar a un animal por el tiempo más corto posible; este no será el caso en un lugar donde la adopción no sea parte de la cultura. Por lo tanto, es de suma importancia, crear una Coordinación que vigile, administre e instruya la política de Bienestar Animal, y coordine de manera eficiente la función de la Clínica de Bienestar Animal y el Santuario, para que de esta manera se garantice una vida digna para miles de animales en situación de maltrato. Por todo esto, es importante establecer la competencia de la Secretaría e Medio Ambiente, así como de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, para coadyuvar con la Política de Bienestar Animal que establece el artículo 16 de la Ley de mérito, así como regular lo relativo a los rastros, los cuales se encuentran realizando actividades de manera clandestina e insalubre desde hace años, como una práctica común, por la falta de inspección y vigilancia. Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente INICIATIVA: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10, Apartado A fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XVII, 38 fracciones III y VII, 50, fracciones II y III, 114, 115, 124, 125 y 127 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; **SE REFORMAN los artículos 1 fracción VIII, 3 fracción XVIII, XIX y XL , 5 fracción VIII y XV, 6, 7 fracción IX, 8, 9 fracción I y V, 10, 12, 13, 15, CAPITULO III. DE LA COORDINACIÓN DE BIENESTAR ANIMAL; 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 58, 61, 70, el párrafo segundo del artículo 81, 104, 105 fracción II, el párrafo segundo del artículo 106, 116, el párrafo segundo del artículo 120, 133, 134, 135, 136, 137, 140 fracción VI, 141, 142, 143, 148, 153, 157, 160 y el párrafo segundo del artículo 161, el artículo 162 en su enunciado primero y la fracción III; se ADICIONAN las fracciones XXXIII.I, XXXIX.I, XLVI.I del Artículo 3, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX del Artículo 5, 43-A, la SECCIÓN PRIMERA. DE LAS CLINICAS DE BIENESTAR ANIMAL, SECCIÓN SEGUNDA. DEL SANTUARIO DE BIENESTAR ANIMAL, los Artículos 54-A, 54-B, 54-C, 54-D, SECCIÓN TERCERA. DE LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE (ZOOLOGICO), los Artículos 54-E y 54-F, 59-A, 61-A, la fracción VI del Artículo 139, el CAPÍTULO IV al Título Sexto, denominado DISPOSICIONES ESPECIALES PARA EL SACRIFICIO DE ANIMALES DE PRODUCCIÓN, con sus correspondientes artículos 146-A, 146-B, 146-C, 146-D, 146-E, 146-F, 146-G, 146-H, 146-I, 146-J, 146-K, 146-L, 146-M, 146-N, 146-Ñ, 146-O, 146-P, 146-Q, 146-R, 146-S, 146-T,**

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

**146-0 y 146-V; y SE DEROGA: el último párrafo del artículo 157; todos de la Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala; para quedar como sigue: LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA EL ESTADO DE TLAXCALA. Artículo 1. ...; I. a VII. ...; VIII. Implementar anualmente, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente, a través de la Procuraduría de Protección al ambiente de Estado de Tlaxcala, la Coordinación de Bienestar Animal y los municipios, programas específicos para difundir la cultura y las conductas de buen trato y respeto a los animales, en el ámbito de sus respectivas competencias. Artículo 3. ...; I. a XVII. ...; XVIII. Clínica de Bienestar Animal: Instalaciones públicas, del Gobierno Estatal o Municipal, a los que son remitidos los animales abandonados, capturados en la vía pública, entregados de manera voluntaria por su dueño o remitidos por una autoridad administrativa o jurisdiccional, que presta servicios veterinarios básicos y en caso de urgencia, así como contribuir a la prevención y control de la rabia animal. XIX. Coordinación de Bienestar Animal: Dependencia pública, que lleva a cabo actividades de salud animal y sanitarias tales como la atención (consulta) veterinaria, esterilización quirúrgica, cirugía de emergencia, rayos X, baño y estética, observación de animales agresores, extracción de encéfalos y vacunación para la prevención y eliminación de la rabia, así como para el control de brotes de otras zoonosis en estas especies, que representan un riesgo para la salud pública; dicha Coordinación tendrá bajo su administración las Clínicas de Bienestar Animal estatales y el Santuario de Bienestar Animal.**

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

**XX.- a XXXIII. ... XXXIII.I. Procuraduría de Protección al ambiente del Estado de Tlaxcala: órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente que tiene por objeto vigilar el exacto cumplimiento de la normativa ambiental en el Estado. XXXIV.- a XXXIX. ...; XXXIX.I. Santuario de Bienestar Animal: Centro de resguardo temporal o permanente para aquellos animales que carezcan de propietario o poseedor; proporcionándoles las condiciones adecuadas tales como alimentación, limpieza y espacio, de acuerdo a sus necesidades fisiológicas. XL. Secretarías: La Secretaría de Medio Ambiente, la Secretaría de Impulso Agropecuario, así como la Secretaría de Educación, todas del Estado de Tlaxcala; XLVI.I. Zoológico: Predios e instalaciones registradas, que operan bajo un Plan de Manejo aprobado por la Secretaría, que les permite el manejo y exhibición de fauna silvestre de forma confinada. a XLVII.... **Artículo 5.** Corresponde al Estado: I.- a VII.... VIII. Instaurar, regular y operar **Clínicas de Bienestar animal**, en coordinación con los municipios; IX. a XIV. ...; XV. Atender las denuncias ciudadanas que en materia de su competencia le sean presentadas, por medio de la Secretaría de **Medio Ambiente, a través de la Procuraduría de Protección al ambiente de Estado de Tlaxcala**; XVI. a XVII. ...; XVIII. Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente referente a la política de Bienestar Animal, en lo que respecta a las Clínicas de Bienestar Animal Estatal y en lo relativo a las clínicas de Bienestar Animal municipales; XIX. Coadyuvar cuando le sea solicitado por las autoridades competentes, en la realización de las inspecciones de vigilancia, a efecto de verificar el**

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

estado en que los animales se encuentren; XX. Destinar el presupuesto suficiente para establecer y garantizar convenios de trabajo con los municipios, para llevar campañas de esterilización quirúrgica obligatoria para perros y gatos, en el que el Estado proporcione los insumos necesarios para la realización de estas; XXI. Realizar el diagnóstico para la vigilancia epidemiológica del virus de la rabia; XXII. Verificar que los centros de incineración habilitados, cumplan con las medidas de regulación y de control sanitario obligatorias; XXIII. Celebrar convenios de coordinación con las autoridades federales o municipales, organismos internacionales, así como personas físicas o morales del sector privado, social o académico, para el cumplimiento de los objetivos establecidos en esta Ley; XXIV. Dirigir y coordinar las actividades del Santuario de Bienestar Animal; XXV. Atender y rehabilitar a los animales en situación de abandono (calle), maltratados, lesionados, asegurados por autoridad competente o que no cuenten con un tutor o propietario que puede hacer frente a las obligaciones que establece esta Ley; XXVI. Dar en adopción a los ejemplares que cuenten con las características de comportamiento necesarias para insertarlos a una familia responsable; XXVII. Implementar protocolo de adopción y dar el seguimiento legal de este; XXVIII. Resguardar, cuidar y temporal o definitivamente a animales rescatados; XXIX. Establecer de manera permanente campañas de difusión referentes a la importancia de la adopción de animales del Santuario de Bienestar Animal; y **XXX. Coordinar las actividades de la Clínica de Bienestar Animal Estatal.** **Artículo 6.** Las atribuciones que esta Ley otorga al Estado,

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

serán ejercidas por el Titular del Poder Ejecutivo por medio de la **Coordinación de Bienestar Animal**, tratándose de los asuntos relativos al bienestar de los animales **que no sean competencia de la Federación; dicha Coordinación podrá apoyarse de la Secretaria de Impulso Agropecuario en lo relativo a los animales de producción y trabajo, de la Secretaria de Educación Pública, tratándose solo de los asuntos relativos a la protección y bienestar de los animales utilizados en la investigación y enseñanza y de la Secretaría de Salud y O.P.D. Salud de Tlaxcala por conducto del Departamento de Epidemiología, tratándose de lo relativo a la sanidad de los animales que tengan interacción directa con las personas; y de conformidad con los demás ordenamientos jurídicos aplicables. Artículo 7. ...; I. a VIII. ...; IX. Dar aviso a la Secretaría de Salud, a través de la **Dirección de Epidemiología**, en caso de tener conocimiento fundado que se ha presentado en su territorio alguna epizootia; X. a XIV. ...; **Artículo 8.** Los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias deberán realizar campañas para censar animales domésticos **protegidos por las leyes en la materia**, que se encuentren en su jurisdicción; el cual tendrá la información básica del animal, especie, raza, sexo, edad, si esta esterilizado o no y el estado de salud; estableciendo programas, para que los propietarios los registren y cuenten con una constancia que los acredite como sus propietarios, así como para informarles, de las obligaciones que deben de cumplir, de acuerdo a lo establecido en esta Ley. **Artículo 9. ...; I.** Colaborar con la Secretaría de **Impulso Agropecuario**, la **Coordinación de Bienestar Animal**, la Secretaría**

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

de Educación Pública, **Secretaría de Medio Ambiente, la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala** y los Municipios en las diversas campañas y actividades que sean destinadas al cumplimiento de las disposiciones de esta Ley; II. - a IV. ...; V. Apoyar a la **Coordinación de Bienestar Animal** en las campañas de esterilización para asegurar el bienestar de los animales, y VI. ... **Artículo 10.** Las Asociaciones civiles (APA) estarán legalmente constituidas y deberán registrarse en la **Secretaría de Medio Ambiente** y en el Municipio donde se encuentre el domicilio legal de la APA, presentando su Acta Constitutiva, su objeto social y las autorizaciones correspondientes, como Asociación Civil, tendrán personalidad jurídica, en términos de la normatividad aplicable, para poder celebrar convenios de colaboración con el Estado y los Municipios y generar trabajo coordinado en beneficio de los animales que se encuentren de forma permanente o transitoria dentro del territorio del Estado de Tlaxcala. **Artículo 12.** El Estado por conducto de la Coordinación de Bienestar Animal, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con los municipios, con el objeto de que asuman las facultades del Estado, en el ámbito de su competencia y jurisdicción territorial. **Artículo 13.** ...; Corresponde al Poder Ejecutivo, a través de la **Secretaría de Medio Ambiente a través de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala**, evaluar el cumplimiento de los compromisos que se asuman en los convenios o acuerdos de coordinación a que se refiere este artículo. Dichos convenios o acuerdos, sus modificaciones, así como su acuerdo de terminación, deberán publicarse en el Periódico Oficial

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

del Gobierno del Estado. **Artículo 15.** Las Asociaciones legalmente constituidas también podrán celebrar convenios o acuerdos de coordinación con el Gobierno del Estado, por conducto de la **Coordinación de Bienestar Animal** y con los municipios, con el objeto de garantizar el bienestar de los animales, coadyuvando con las obligaciones de las autoridades, sujetándose a las bases, del artículo 13 de la presente Ley. **CAPITULO III. De la Coordinación de Bienestar Animal. Artículo 38.** La **Coordinación de Bienestar Animal** es la dependencia de la administración pública estatal, encargada del estudio, planeación y aplicación de la política de **Protección y Bienestar Animal** en el Estado de Tlaxcala, de animales que no sean competencia de la Federación. Tendrá su domicilio en la capital del Estado de Tlaxcala y para garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural y buena salud y tendrá por objeto:

- I. Rescatar y rehabilitar a los animales en situación de abandono (calle), maltratados, lesionados, asegurados por autoridad competente o que no cuenten con un tutor o propietario que puede hacer frente a las obligaciones que establece esta Ley;
- II. Devolver la salud y dignidad a los animales atendidos, para salvaguardar sus comportamientos físicos naturales, asegurando la sanidad animal y la salud pública;
- III. Establecer de manera participativa la concurrencia, del Estado y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y bienestar de los animales;
- IV. Fomentar y concientizar a la población en general, de que los animales son

**“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”**

**seres vivos susceptibles de cuidado, sujetos a la posesión, control, uso y aprovechamiento del ser humano, sujetándolos a un régimen normativo de protección y bienestar; V. Dar en adopción a los ejemplares que cuenten con las características de comportamiento necesarias para insertarlos a una familia responsable, previo protocolo legal de adopción; VI. Dar el seguimiento correspondiente de las adopciones realizadas; VII. Brindar servicio veterinario básico y de urgencia a bajo costo, para la población animal del Estado; VIII. Realizar campañas de esterilización quirúrgica obligatoria, para perros y gatos, en coordinación con los municipios que así lo soliciten, IX. Emplear los medios de comunicación idóneos para difundir a la población la información sobre el buen trato que deben guardar hacia los animales, y concientizar a la misma de la responsabilidad que implica adquirir un animal y sus consecuencias sociales; X. Dirigir y coordinar las actividades del Santuario de Bienestar Animal; XI. Coordinar las actividades de la Clínica de Bienestar Animal Estatal; XII. Planear, organizar, supervisar y controlar las diferentes actividades que se desarrollan en el interior del zoológico, y XIII. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables. Artículo 39. La Coordinación de Bienestar Animal, para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos de su competencia, contará con: I. Titular; II. Secretario Técnico; III. Dirección de Planeación y Administración estratégica; IV. Promoción y concientización Animal; V. Santuario de Bienestar Animal; VI. Clínicas de Bienestar Animal; VII.**

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

**Conservación de la vida Silvestre (Zoológico)** La estructura administrativa, así como las funciones y atribuciones serán establecidas en el Reglamento Interior de la Coordinación y conforme a lo previsto en los Manuales de Organización y de Procedimientos, atendiendo al presupuesto aprobado que se asigne para tal efecto. **SECCIÓN PRIMERA. DE LAS CLINICAS DE BIENESTAR ANIMAL. Artículo 40.** Las Clínicas de Bienestar Animal son las encargadas de instrumentar acciones tendentes a la vacunación antirrábica, esterilización quirúrgica, ingreso de animales retirados en vía pública o de un domicilio previa denuncia ciudadana, prevención de enfermedades zoonóticas vinculadas con la salud humana, resguardo de perros sospechosos a padecer rabia; para prevenir, evitar o controlar riesgos a la salud de la población; atender, rehabilitar y manejar de manera ética y responsable a los perros y gatos, en situación de abandono (calle), maltratados, lesionados, asegurados por autoridad competente o que no cuenten con un tutor o propietario que puede hacer frente a las obligaciones que establece esta Ley debiendo para ello dar cumplimiento a las disposiciones aplicables en la materia. **Artículo 41.** Los médicos veterinarios encargados de brindar los servicios de la Coordinación, deberán contar con la capacitación adecuada para el manejo correcto de las especies animales que estén bajo su resguardo, priorizando y garantizando en todo momento su protección, bienestar y respeto. Todo el personal adscrito a la Coordinación, sin excepción alguna, estará debidamente

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

**identificado, con nombre completo y cargo, visible durante su permanencia en el establecimiento y al momento de realizar las diversas actividades en campo.** Artículo 42. La Coordinación, contará con un manual de procedimientos que indicará cómo llevar a cabo las actividades sanitarias y veterinarias que se considerarán en el plan de trabajo respectivo; las actividades indispensables que debe realizar la Coordinación, son: **I.** Rehabilitación y atención de animales en situación de abandono (calle), que hayan sido capturados, maltratados, lesionados o asegurados por autoridad competente; **II.** Esterilización de perros y gatos (machos y hembras), con cuota de recuperación, dentro de las instalaciones; **III.** Esterilización gratuita en campaña de esterilización; **IV.** Aplicación de vacuna antirrábica gratuita permanente; **V.** Aplicación de cuadro básico de vacunas para cachorro y adulto; **VI.** Baño y estética; **VII.** Atención (consulta) veterinaria para los animales del público en general; **VIII.** Cirugía básica de atención inmediata; **IX.** Desparasitación y control de pulgas; **X.** Traslado de animales al albergue. **XI.** Prevención de enfermedades zoonóticas vinculadas con la salud humana; **XII.** Observación clínica de perros sospechosos a padecer rabia; **XIII.** Eutanasia y, **XIV.** La extracción de encéfalos, para el caso de animales enfermos sospechosos a rabia. **Artículo 43. Los servicios mencionados en el artículo anterior, en lo que respecta a las fracciones V, VI, VII, VIII y IX, serán otorgados a solicitud de cualquier persona, a bajo costo, previo estudio socioeconómico, para determinar el monto por los servicios brindados. ARTÍCULO 43-A. Los recursos financieros que se recauden con motivo de la prestación de los**

**“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”**

**servicios que brinden las Clínicas de Bienestar Animal Estatales, se destinarán a cubrir los gastos de mantenimiento y dotación de insumos del propio Santuario de Bienestar Animal, sin perjuicio de que los recursos se enteren al fisco estatal. Para dar cumplimiento a la disposición contenida en el párrafo anterior, en el Presupuesto de Egresos de cada año se preverá lo conducente para efectuar la devolución de los montos recaudados en la anualidad inmediata anterior. El importe a devolver en cada año se considerará adicional a los recursos presupuestales que se asignen. La devolución de los recursos financieros a que se refiere este artículo deberá realizarse a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado. Artículo 44. La Coordinación deberá atender de manera gratuita, dentro del horario que tiene establecido para ello, las quejas o denuncias ciudadanas, las cuales pueden ser por posibles riesgos sanitarios a la población, por hechos de maltrato animal o por irregularidades y deficiencias que se adviertan en las funciones de la Coordinación, las cuales serán remitidas de manera inmediata a las autoridades correspondientes para su oportuna atención. Artículo 45. Las quejas ciudadanas deben realizarse directamente en las instalaciones de la Coordinación, por escrito, llenando el formato previamente elaborado para ello; en caso de efectuarse vía telefónica, esta se deberá ratificar de forma personal, dentro de las siguientes 48 horas a fin de asignar un número de folio para su seguimiento y atención. Artículo 46. El servicio de vacunación antirrábica de perros y gatos, en sus fases intensivas**

**“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”**

**y de reforzamiento debe ser gratuita y se realizará conforme a la NOM-011-SSA2-2011, para la prevención y control de la rabia humana en los perros y gatos. El resguardo y observación en jaulas unitarias, de perros y gatos sospechosos de padecer rabia, retirados de vía pública o domiciliados, deben ser registrados de manera nominal al ingresar a las instalaciones de las Clínicas, para observar los signos propios de la enfermedad durante 10 días naturales, como lo indica la Guía para la Atención Médica y Antirrábica de las Personas Expuestas al Virus de la Rabia.**

**Artículo 47. El retiro de perros y gatos de vía pública o de un domicilio procederá únicamente cuando se compruebe: la agresión sin provocación, condiciones de hacinamiento, negligencia, falta de cuidado o signos de maltrato evidentes, derivada de una denuncia pública la cual será turnada a las autoridades correspondientes, también procederá el retiro si se encuentran lesionados o enfermos graves, ya sea por un daño externo o interno alterando las funciones vitales de esos animales. Los trabajadores de la Coordinación realizarán el retiro de perros y gatos, únicamente en caso de URGENCIA o por agresión, observando lo dispuesto en la NOM-051-ZOO-1995, respecto al trato humanitario en la movilización de animales.**

**Artículo 48. Los animales retirados por agresión, previa denuncia, deben ser identificados y registrados inicialmente en la bitácora de recorrido del vehículo de carga para ser resguardados en las instalaciones de las Clínicas y registrados de manera nominal a su ingreso, colocados en jaulas**

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

**individuales a hembras en celo, amamantando, cachorros y gatos. Los perros y gatos agresivos tienen que ser separados para evitar ataques, lesiones o canibalismo entre el grupo.** El desembarque de los animales, debe ser sin maltrato, ni golpes. Si durante el procedimiento del registro inicial en la bitácora del vehículo de carga, se presenta el propietario del animal, debe acreditar la propiedad del mismo, con los documentos citados en el artículo 51 de esta Ley y acudir a las instalaciones de la Coordinación para el trámite correspondiente de devolución del animal, esto en un término no mayor de 24 horas. Artículo 49. Todo perro o gato previo a su ingreso en las instalaciones de las clínicas, deberán ser examinado por un Médico Veterinario para determinar su condición o estado de salud, para aplicar el diagnostico correspondiente a los malestares que presente y ser esterilizado; y con el fin de mantener el control de estos animales serán registrados de manera nominal al ingreso y al momento de su salida en el sistema que se disponga. Artículo 50. El tiempo de resguardo de los perros y gatos en las instalaciones de las clínicas, será de cuarenta y ocho horas, de acuerdo a la capacidad de la clínica, plazo en el que el propietario deberá acudir a reclamarlo y procederá la devolución si cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51 de esta Ley. La Coordinación se debe sujetar a los principios de la política de protección y bienestar animal referidos en el artículo 16 de esta Ley, por lo cual, durante el resguardo de los perros y gatos en sus instalaciones, evitando condiciones de hacinamiento, proporcionará alimentos concentrados, no caducos, adecuados a su especie y edad y de forma permanente, así como

**“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”**

agua limpia y fresca ofrecida en recipientes que cumplan las condiciones para lo propio. Artículo 51. Si el perro o gato se encuentra aparentemente sano y su propietario lo reclama dentro de las cuarenta y ocho horas, el animal será apartado del resto y deberá ser entregado a su dueño, quien deberá cumplir con los requisitos siguientes: I. Acreditar su identidad mediante identificación oficial con fotografía, II. Presentar original y copia del certificado de propiedad expedido por la autoridad municipal; III. Presentar original y copia del comprobante o cartilla de vacunación vigente; IV. Oficio expedido por la Autoridad Municipal correspondiente autorizando la devolución del animal, siempre y cuando haya ingresado o esté en resguardo en una clínica de Bienestar animal administrada por el Municipio en cuestión, y V. En caso de que el propietario no pudiera comparecer a reclamar el animal, podrá hacerlo un tercero, presentando carta poder simple, firmada por dos testigos, los cuales acompañarán copia simple de una identificación oficial. La persona que acuda a la Coordinación a solicitar la devolución de un perro o gato, deberá firmar una carta responsiva, para su entrega, haciéndole saber que, si el animal es capturado nuevamente, se le sancionará como reincidente, de acuerdo al Título Octavo de esta Ley, y una vez que pague la multa correspondiente, y lo haga del conocimiento a la Coordinación, se le devolverá el animal. Sin excepción alguna, el animal que sea devuelto, se entregará esterilizado, a menos que el propietario justifique que cuenta con el permiso emitido por la Autoridad correspondiente, para la reproducción y crianza de crías de perro o gato. Artículo 52. Los perros o gatos que no hayan sido reclamados

**“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”**

en el término que establece el artículo 49 de esta Ley, serán trasladados al Santuario de Bienestar Animal, para su resguardo y posible adopción. La Coordinación no podrá vender o intercambiar a ningún animal ingresado, ni en partes o sus derivados, ya sea que procedan de retiro en vía pública o hayan sido asegurados por autoridad competente. Artículo 53. La eutanasia y sacrificio de los perros y gatos procederá bajo el único método autorizado por la NOM-033-SAG/ZOO-2014, y se dará cuando los animales estén enfermos o lesionados de gravedad, situación que será determinada por el Médico Veterinario responsable de la clínica. SECCIÓN SEGUNDA. DEL SANTUARIO DE BIENESTAR ANIMAL Artículo 54. El Santuario de Bienestar Animal fungirá como refugio para aquellos animales que carezcan de propietario o poseedor; proporcionándoles las condiciones adecuadas tales como alimentación, limpieza y espacio, de acuerdo a sus necesidades fisiológicas, bajo los principios de la política de protección y bienestar animal referidos en el artículo 16 de esta Ley. Artículo 54-A. El Santuario, albergues, refugios y demás instalaciones en las que se mantenga a los animales, requerirán ser autorizados por la Coordinación, como requisito imprescindible para su funcionamiento; y cumplir con lo siguiente: **I.** Llevar un libro interno de registro con los datos de cada uno de los animales que ingresan en él, dicho registro deberá estar a disposición de la Coordinación o de cualquier autoridad que requiera la información, siempre que ésta lo requiera; **II.** Asentar en el libro interno de registro el certificado de vacunación y desparasitaciones y estado sanitario en el momento de su ingreso; **III.** Dispondrán de un servicio médico-veterinario rutinario

**“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”**

encargado de vigilar el estado físico de los animales residentes y del tratamiento que reciben. En el momento de su ingreso, se colocará al animal en una instalación aislada y se le mantendrá en ella hasta que el veterinario del centro dictamine su estado sanitario; **IV.** El servicio veterinario vigilará que los animales se adapten a su nueva situación, reciban alimentación adecuada y no se den circunstancias que puedan provocarles daño alguno, para lo cual se deberá adoptar las medidas adecuadas en cada caso; **V.** Los responsables de estos establecimientos o instalaciones similares, procurarán tomar las medidas necesarias para evitar contagios entre los animales residentes y los del entorno; **VI.** Contar con una amplitud que les permita libertad de movimiento para expresar sus comportamientos de alimentación, locomoción, descanso, defecación/micción y cuidado corporal, y que les permita levantarse, echarse, acicalarse, voltearse y estirar sus extremidades con facilidad. En el caso de que un lugar vaya a ser ocupado por más de un animal, se deberá tomar en cuenta los requerimientos de comportamiento de la especie de acuerdo a las diferentes etapas de desarrollo; y **VII.** Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables. Artículo 54-B. Todo establecimiento para el cuidado de animales deberá tener un sistema de registro con las observaciones diarias del personal responsable de los animales, en el que se incluyan el estado de salud, mismos que deberán ser revisados por el médico veterinario responsable para tomar las acciones pertinentes. El Santuario, los albergues y establecimientos afines, deberán evitar el confinamiento individual prolongado de animales en jaulas, patios, o en cualquier otro lugar, que provoquen

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

aislamiento. En caso de que el bienestar, la salud y desarrollo de los animales en el albergue o establecimiento afín, se comprometa por sobrepoblación, se deberá buscar la reubicación de éstos. Artículo 54-C. El Santuario de Bienestar Animal, deberá emplear las estrategias adecuadas y permanentes de difusión en diferentes medios de comunicación, tanto electrónicos, digitales o impresos; de los animales que cuenten con las características de comportamiento idóneas para ser adoptados, así como promover la tenencia responsable de animales adoptados previamente esterilizados. Artículo 54-D. El encargado del Santuario deberá dar el seguimiento de todos y cada uno de los animales dados en adopción, para verificar que estos tengan garantizados alimentación, limpieza y espacio que les genere un estado de salud óptimo; así como que estos animales se hayan adaptado de manera satisfactoria a su nuevo entorno; para ellos podrá apoyarse de Asociaciones legalmente Constituidas que cuenten con el registro correspondiente en la Coordinación o de voluntarios protectores de animales. **SECCIÓN TERCERA. DE LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE (ZOOLOGICO).** Artículo 54-E. El Zoológico del Altiplano, contará con instalaciones registradas, que operan bajo un Plan de Manejo elaborado por el titular de la Coordinación de Bienestar Animal, que les permita el manejo y exhibición de fauna silvestre de forma confinada. Artículo 54-F. El Zoológico del Altiplano contará con las siguientes facultades: **I.** Planear, organizar, supervisar y controlar las diferentes actividades que se desarrollan en el interior del zoológico. **II.** Supervisar que el programa para el enriquecimiento de conducta, sanidad, reproducción

**“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”**

de las especies y el mantenimiento de los albergues, se desarrolle conforme a las especificaciones técnicas que comprende el Plan de Manejo. **III.** Coordinar la elaboración, integración y aplicación de los diferentes programas que se requieran para la eficiente operación del zoológico. **IV.** Supervisar que los traslados de animales que se realizan de intercambio con otros zoológicos, se efectúen conforme a las normas establecidas, de manejo y control. **V.** Supervisar la ejecución de programas de sanidad animal que permitan la óptima conservación de las especies. **VI.** Definir el plan de colección de fauna para el zoológico. **VII.** Supervisar el desarrollo de programas reproductivos para cada una de las especies albergadas en el zoológico estableciendo prioridades en función de la colección establecida. **VIII.** Planear el desarrollo de actividades relacionadas con los programas de educación ambiental. **IX.** Supervisar que las visitas guiadas que se realizan en el zoológico, se apeguen a las políticas y normas establecidas para evitar algún incidente. **X.** Supervisar que las instalaciones, equipo y material se encuentren en condiciones adecuadas de funcionamiento. **XI.** Determinar los lugares en los que deberán colocarse los botiquines de primeros auxilios para la atención de accidentes menores entre los visitantes, así como el contenido de aquellos destinados al cuidado de los ejemplares que se encuentran en el zoológico. **XII.** Difundir a través de los diferentes medios de comunicación las actividades del zoológico, a fin de promover la imagen institucional del mismo. **XIII.** Mantener comunicación con otros zoológicos para el intercambio o donación de fauna, para equilibrar la colección de ejemplares existentes en este, de acuerdo al plan de

**“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”**

colección definido. **XIV.** Planear la celebración de cursos de capacitación dirigidos al personal del zoológico para el manejo y tratamiento adecuado de animales en cautiverio. **XV.** Verificar la entrega de insumos y materiales a las diferentes áreas del zoológico, realizando las observaciones que procedan en su caso. **XVI.** Gestionar ante diversas instancias los recursos necesarios para la operación del zoológico. **XVII.** Integrar y supervisar la ejecución del programa de mantenimiento preventivo y correctivo a instalaciones. **XVIII.** Coordinar y supervisar las actividades de las diferentes áreas del zoológico. **XIX.** Elaborar y presentar periódicamente los informes de actividades y de incidencias ante las instancias correspondientes. **XX.** Supervisar que las actividades comerciales que puedan llegar a desarrollarse en el interior del zoológico reúnan las características de salubridad e higiene, que determine la Secretaría de Salud del Estado. **XXI.** Coordinar la distribución del material de limpieza y papelería asignado al zoológico. **XXII.** Supervisar que el comedor se encuentre limpio y las instalaciones funcionen correctamente para que el personal del zoológico consuma sus alimentos. **XXIII.** Promover y difundir las diferentes especies albergadas en el zoológico, a fin de incrementar la afluencia de visitantes a este. **XXIV.** Verificar que el personal de seguridad de la Dirección de Vialidad dependiente de la Comisión Estatal de Seguridad, reporte diariamente las actividades desarrolladas durante su jornada laboral en el zoológico. **XXV.** Formular conforme a los lineamientos y políticas establecidas por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y

**“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”**

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el Plan de Manejo del zoológico, que facilite la operación y desarrollo de todas sus áreas. **XXVI.** Elaborar y ejecutar los diferentes programas de manejo, enriquecimiento de conducta, sanidad, reproducción y mantenimiento de los albergues y otras instalaciones médicas para el oportuno tratamiento y manutención de los animales. **XXVII.** Planear, organizar y supervisar las actividades de los guardafaunas y personal de nutrición, verificando que su desarrollo se apege a las políticas establecidas. **XXVIII.** Elaborar el cuadro de requerimientos nutricionales para cada especie verificando que las dietas sean las adecuadas para la fauna del zoológico. **XXIX.** Planear, organizar, coordinar y supervisar el desarrollo de actividades de prestadores de servicio social asignados a este Departamento. **XXX.** Establecer los mecanismos necesarios para el registro y control de nuevos ingresos y decesos de animales en coordinación con las dependencias normativas (Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y Procuraduría Federal de Protección al Ambiente), previa autorización del Coordinador. **XXXI.** Verificar periódicamente que los sistemas de seguridad de los albergues, funcionen correctamente. **XXXII.** Participar en los convenios de vinculación y colaboración con otros zoológicos y parques del país para intercambiar estudios e investigaciones que contribuyan al cuidado y enriquecimiento de conducta de la fauna en cautiverio. **XXXIII.** Aplicar las normas establecidas por Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Procuraduría Federal de Protección al

**“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”**

Ambiente y Protección Civil, para el desarrollo y buen funcionamiento del zoológico del Altiplano. **XXXIV.** Elaborar un programa de simulacros y ejecutar el plan de contingencias en coordinación con las dependencias involucradas. **XXXV.** Verificar que la carne para los animales carnívoros que entregan los proveedores se encuentre en buen estado. **XXXVI.** Proporcionar permanentemente atención médico-veterinaria a los animales que se encuentran en el zoológico. **XXXVII.** Supervisar y verificar que las instalaciones y equipo del laboratorio estén en óptimas condiciones. **XXXVIII.** Elaborar un programa de sanidad animal de acuerdo a cada especie, evitando con ello la proliferación de endoparásitos, ectoparásitos y otras plagas o enfermedades. **XXXIX.** Implementar programas de reproducción conforme a las prioridades establecidas y la orientación regional del zoológico. **XL.** Establecer un sistema de registro y control de ejemplares verificando que se anoten específicamente los datos correspondientes según sea el caso (nacimientos, donaciones o intercambios intercambios), informando con oportunidad a las instancias normativas correspondientes. **XLI.** Determinar conforme a estudios, las raciones alimenticias de la fauna según la especie, con las especificaciones necesarias para aquellos ejemplares con alguna alteración de su estado biológico. **XLII.** Aplicar medicamentos y vacunas para la prevención y tratamiento de enfermedades, entre los animales del zoológico. **XLIII.** Mantener comunicación permanente con otros zoológicos, organizaciones, (sociedades protectoras de animales) y población en general, para el intercambio, donación y/o captura de especies amenazadas o en peligro de extinción para su

**“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”**

rescate y conservación. **XLIV.** Proporcionar apoyo a la oficina educativa en el desarrollo de actividades de investigación, tratamiento y manejo de las especies de vida silvestre en cautiverio. **XLV.** Reportar a la Coordinación los posibles intercambios, donaciones y lo capturas solicitadas por zoológicos y otras instancias. **XLVI.** Integrar la documentación necesaria de los ejemplares (acta de defunción, necropsia, fotografías, alguna parte del cadáver etc.) para el informe de los decesos ocurridos dentro de las instalaciones del Zoológico, así como de aquellas que ocurran durante el traslado de éstos, que certifiquen las causas de la muerte. **XLVII.** Apoyar al área del herpetario, proporcionándole asesoría en la dosificación y aplicación de medicamentos a los reptiles. **XLVIII.** Realizar cirugías y aplicar medicamentos a los animales que presentan alguna alteración patológica. **XLIX.** Integrar conforme a las políticas y lineamientos establecidos, los expedientes clínicos de cada uno de los ejemplares que conformen la colección del zoológico. **L.** Mantener comunicación permanente con instituciones educativas relacionadas con la medicina veterinaria y biología interesadas en conocer el manejo, conservación, preservación y desarrollo de animales en cautiverio. **LI.** Realizar estudios técnicos que permitan mantener en condiciones de hábitat a las diferentes especies en cautiverio que forman parte de la colección del zoológico. **LII.** Determinar en coordinación con el área del herpetario, la ambientación de los albergues de la fauna en cautiverio. **LIII.** Definir y ubicar los lugares en que serán colocados los botiquines de primeros auxilios y extintores a fin de proporcionar mayor seguridad tanto al personal como a los visitantes. **LIV.** Las demás que

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

señale el Coordinador. **Artículo 58.** En aquellos casos que, durante la sustanciación de un procedimiento jurisdiccional **o administrativo**, la Autoridad que decrete el aseguramiento precautorio de animales o bienes inmuebles en los que se encuentren animales, esta misma autoridad determinará las medidas que, de conformidad con el presente ordenamiento y demás leyes aplicables, garanticen el bienestar de los mismos. **Artículo 59-A. Los animales que hayan sido asegurados por autoridad competente, deberán ser trasladados al Santuario de Bienestar Animal, para garantizar que cuenten con alimentación y agua suficiente, los cuales estarán separados del resto de la población animal, en áreas específicas que les permitan libertad de movimiento y descanso, durante su estadía en el Santuario.** **Artículo 61.** La Secretaría de Impulso Agropecuario, tendrá la facultad de verificar el bienestar de los animales de producción, trabajo o consumo respecto a todo vehículo que transite por calles, avenidas o privadas pertenecientes a su competencia territorial, corroborando las condiciones en que son transportados los animales previa revisión de los permisos correspondientes para la movilización de los mismos. **Artículo 61-A. La Secretaría de Medio Ambiente, por medio de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, tendrá la facultad de verificar el bienestar de los animales de compañía, respecto a todo vehículo que transite por calles, avenidas o privadas pertenecientes a su competencia territorial, corroborando las condiciones en que son transportados los animales.** **Artículo 70.** La Secretaría de Impulso Agropecuario en lo

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

**que respecta al bienestar de los animales de producción, trabajo o consumo, determinará en las circulares correspondientes, los periodos en los que se deberá de proveer de alimento y agua a cada especie en particular, durante el trayecto en que sean transportados y en lo que respecta a los animales de compañía la Secretaría de Medio Ambiente tendrá la facultad de determinar por medio de las circulares correspondientes los periodos en los que se deberá de proveer de alimento y agua a cada especie en particular, durante el trayecto en que sean transportados.**

**Artículo 81.** ...; Dichos ejemplares serán devueltos a sus propietarios una vez que hayan cumplido con la sanción que se les haya impuesto, y una vez que cuenten con su permiso respectivo. **Los perros y gatos** serán devueltos esterilizados, sin excepción alguna. **Artículo**

**104.** La **Secretaría de Medio Ambiente y Secretaría de Educación** celebrará convenios de coordinación y de concertación, según corresponda, con las instituciones públicas y privadas que realicen investigación y enseñanza con animales, con el objeto de: **Artículo**

**105.** ...; II. Remitir a la **Secretaría de Medio Ambiente**, un informe anual de las medidas que se han tomado en dichas investigaciones para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y las normas oficiales mexicanas aplicables; **Artículo 106.** ...;

En el caso de protocolos de investigación que involucren la captura de animales silvestres en su hábitat, la autorización del Comité de Bioética y Bienestar Animal, se otorgará de manera condicionada a la obtención de los permisos y autorizaciones que, en su caso, otorgue la **Secretaría de Medio Ambiente**, de conformidad con lo establecido

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

en la Ley General de Vida Silvestre. Queda prohibido capturar animales en la vía pública para utilizarlos en la investigación científica o enseñanza. **Artículo 116.** La **Secretaría de Medio Ambiente** determinará, tomando en consideración las leyes en la materia y las normas oficiales mexicanas; las especies de animales silvestres que no puedan mantenerse como animales de compañía por la imposibilidad de satisfacerles sus necesidades biológicas, de salud, fisiología y de comportamiento. **Artículo 120.** ...; Los municipios, en apoyo a la **Coordinación de Bienestar Animal**, promoverán el establecimiento de campañas de control reproductivo de perros y gatos. **Artículo 133.** Las actividades de turismo que se realicen en el hábitat de animales silvestres, en el caso específico de las Luciérnagas, deberán realizarse de conformidad con las normas oficiales mexicanas vigentes y bajo la supervisión y vigilancia del personal correspondiente de la **Secretaría de Turismo y la Secretaría de Medio Ambiente por medio de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala**, que garanticen su protección, bienestar y la conservación de su hábitat. **Artículo 134.** Las disposiciones del presente capítulo regulan el bienestar de los animales domésticos y silvestres durante su sacrificio y eutanasia, incluyendo el desembarque, estabulación, sujeción e insensibilización de los animales de producción, **trabajo y consumo.** **Artículo 135.** El personal que intervenga en el embarque y desembarque, estabulación, sujeción, insensibilización, sacrificio y eutanasia de animales tanto domésticos como silvestres, incluyendo los de producción, **trabajo y consumo**, deberá estar plenamente capacitado

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

para llevar a cabo dichas acciones. En el caso del personal que intervenga en el sacrificio y eutanasia, deberá estar capacitado en la utilización y aplicación de diversas técnicas y procedimientos para la insensibilización y provocar la muerte del animal de conformidad con lo establecido en las normas oficiales mexicanas vigentes. **Artículo 136.** El sacrificio humanitario de cualquier animal, sólo estará justificado si su bienestar está comprometido por el sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o trastornos seniles, de ser posible previo dictamen de un médico veterinario, con excepción de aquellas especies animales que, por cualquier causa, la **Secretaría de Medio Ambiente**, determine como una amenaza para la salud animal, humana o para el ambiente. **Artículo 137.** La **Secretaría de Medio Ambiente**, tomará en consideración las Normas Oficiales Mexicanas los métodos y procedimientos de insensibilización y sacrificio de animales domésticos y silvestres que se encuentren en cautiverio con arreglo a lo dispuesto en la presente Ley, incluyendo el caso en que se deba provocar la muerte de algún animal derivado de una situación de emergencia. **Artículo 139.** Queda prohibido: ...; I. a V. ...; **VI. La presencia de menores de edad en los rastros, centros de control animal y en todo acto de sacrificio de animales.** **Artículo 140.** ...; I.- a III. ...; IV. Cuando medie orden de una Autoridad Ministerial, Jurisdiccional o **Administrativa.** **Artículo 141.** El Gobierno del Estado en coordinación con los municipios, establecerán **Clínicas de Bienestar Animal, que estarán bajo el mando de cada Ayuntamiento, tanto de manera operativa como presupuestalmente. Las clínicas de Bienestar animal municipal**

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

deberán contar permanentemente con tranquilizantes, equipo y personal capacitado para la sujeción y control de animales agresivos o potencialmente peligrosos, así como para la ejecución de un plan de contingencias. Asimismo, los animales deberán estar separados dependiendo de su sexo, edad y condición y nunca en condiciones de hacinamiento que propicien peleas. Las hembras en avanzado estado de gestación o en periodo de lactancia deberán mantenerse en instalaciones individuales acompañadas de sus crías. **Las Clínicas de Bienestar animal** estarán obligados a retirar de la vía pública y áreas de uso común de unidades habitacionales a perros y gatos visiblemente enfermos o gravemente lesionados, cuyo bienestar se encuentre comprometido ante la ausencia de una persona responsable de su tutela o por petición expresa de ésta para trasladarlo al albergue más cercano, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, y sin que se condicione dicho servicio al previo pago por el cumplimiento del mismo. **Artículo 142.** Los animales capturados que se encuentren en las instalaciones de las **Clínicas de la Coordinación**, que no sean reclamados por su dueño en el término de **cuarenta y ocho horas**, podrán ser reubicados al **Santuario de Bienestar Animal** o a albergues para su posible adopción o en su caso se les dará muerte sin dolor o sufrimiento, en caso de estar enfermos, previa revisión de un Médico Veterinario, que valore el estado de salud del animal. Los animales remitidos a las instalaciones de **las Clínicas de la Coordinación** para observación clínica motivada por una agresión, deberán permanecer en las instalaciones, durante un periodo de diez días naturales. Transcurrido dicho término

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

se les podrá dar muerte en los casos siguientes: I. ...; II. Por orden expresa de la Autoridad Ministerial, **Administrativa** o Jurisdiccional, debidamente fundada y motivada, y **Artículo 143**. La muerte de perros y gatos deberá provocarse siempre con previa tranquilización y con la aplicación de anestésicos. Queda prohibido que los animales presencien el sacrificio o **disección** de otros. **CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES ESPECIALES PARA EL SACRIFICIO DE ANIMALES DE PRODUCCIÓN.** Artículo 146-A. El sacrificio de animales destinados al consumo humano, únicamente se llevará a cabo en instalaciones adecuadas y específicamente diseñados para tal efecto, previa autorización de las autoridades de salud, sanitarias y municipales. Artículo 146-B. Todo rastro, local e instalación en donde se realice el sacrificio de animales de producción, deberá contar con la presencia de un Médico Veterinario certificado por la autoridad competente, el cual será el responsable de verificar la salud y el bienestar de los animales, así como el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Título. Dicho médico veterinario certificado será designado: I. Tratándose de rastros municipales, por el Ayuntamiento respectivo en coordinación con la Secretaría de Salud y la Coordinación de Bienestar Animal y II. Tratándose de establecimientos comerciales privados, el Médico Veterinario asignado será supervisado por personal de la Secretaría de Impulso Agropecuario y la Coordinación de Bienestar Animal. Artículo 146-C. Las instalaciones y los equipos de los rastros, así como su funcionamiento, deberán ser los adecuados para no

**“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”**

**ocasionar a los animales agitación, dolor o sufrimiento evitables, de conformidad con las especificaciones comprendidas en las normas oficiales mexicanas aplicables. Tanto las instalaciones como los equipos utilizados en el sacrificio, deberán recibir mantenimiento permanente a fin de garantizar su correcta utilización. Los rastros deberán contar con instalaciones y equipos adecuados para el desembarque de los animales, construidos de un material que no sea resbaladizo y con protección lateral. Las rampas y pasillos estarán diseñados de tal modo que se reduzca al mínimo el riesgo de que los animales puedan lesionarse y su disposición permitirá aprovechar la naturaleza gregaria de éstos, los cuales dispondrán de paredes, barandillas u otros medios de protección que eviten la caída de los animales fuera de ellos. La inclinación de las rampas de salida o de acceso será la mínima posible de acuerdo con la especie. Las mangas de manejo de acceso al cajón de sacrificio deberán preferentemente tener un diseño curvado, contar con una anchura que no le permita al animal girar sobre su propio eje y estar construidos con un material que le impida al animal ver al exterior del pasillo y que evite sombras o cambios bruscos de luz al interior de las mismas. Artículo 146-D. Los rastros deberán contar con un cajón de sacrificio adecuado a cada especie que permita la sujeción y la aplicación del método de insensibilización y sacrificio sin peligro para el operario. Artículo 146-E. Los instrumentos, material de sujeción, equipos e instalaciones para la insensibilización y sacrificio deberán ser**

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

diseñados, contruidos, conservados y utilizados de modo que la insensibilización y el sacrificio puedan efectuarse de forma rápida y eficaz, sin dolor o sufrimiento para el animal. En el lugar de sacrificio se dispondrán de equipos e instrumentos de repuesto adecuados para casos de urgencia. Artículo 146-F. Los animales serán desembarcados de manera inmediata a su llegada al rastro. En el caso de que lo anterior no sea posible, se procurará protegerlos de los factores del clima. Artículo 146-G. El desembarque de animales deberá realizarse utilizando medios que presenten absoluta seguridad y facilidad durante su movilización de acuerdo a las características de cada especie, evitando preferentemente cambios bruscos de luz. En caso de ser necesario se les deberá de proveer de montacargas, elevadores, rampas y puentes con pisos antiderrapantes y protección lateral para el ascenso y descenso que concuerden con los diferentes niveles del vehículo o el andén. Artículo 146-H. Durante la operación de desembarque y movilización de los animales, queda prohibido: I. Arrear a los animales mediante la utilización de golpes que causen lesiones, instrumentos punzo cortantes, instrumentos ardientes, agua hirviente o sustancias corrosivas; II. Ejercer presión sobre partes del cuerpo especialmente sensibles, así como asirlos por los ojos, cuernos, orejas, patas, rabo o lana de tal modo que se les cause dolor o sufrimiento; III. Utilizar arreadores eléctricos o instrumentos que administren descargas eléctricas en ovinos, caprinos y equinos. Tratándose de otros animales su utilización quedará regulada en

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

el reglamento de la presente ley y por las normas oficiales mexicanas vigentes, y IV. Dirigir haces de luz directamente a los ojos de los animales. Artículo 146-1. Una vez que los animales hayan sido desembarcados, el Médico Veterinario certificado inspeccionará su condición física, estado de salud y de bienestar. Artículo 146-J. Los animales que hayan sufrido lesiones graves, alguna incapacidad física o sufran dolor excesivo durante el transporte o a su llegada al rastro, así como aquellos que no hayan sido destetados deberán ser conducidos inmediatamente al cajón de sacrificio. Los animales que no puedan andar, en ningún caso serán arrastrados al cajón de sacrificio, sino que se les dará muerte en el lugar en donde se encuentren previa insensibilización o, si fuere posible sin que ello entrañe ningún sufrimiento adicional, serán transportados hasta el cajón de sacrificio en una carretilla o plataforma rodante. Artículo 146-K. Los rastros deberán disponer, para estabular adecuadamente los animales, de un número suficiente de corrales para su resguardo. Los animales se mantendrán y estabularán separados por especie, sexo, edad u origen. También deberán disponer de corrales destinados exclusivamente para animales enfermos o que se presume que lo puedan estar, de manera que no estén en contacto con los demás animales. Artículo 146-L. Los corrales de estabulación deberán cumplir con lo señalado en el Título Segundo de la presente Ley y demás disposiciones aplicables, además de contar con dispositivos para atar a los équidos con ronzales. Artículo 146-M. La

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

Secretaría de Impulso Agropecuario y la Coordinación de Bienestar Animal, observarán lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas, respecto a los tiempos mínimos y máximos que los animales deberán permanecer en los corrales de estabulación por especie, sexo y edad. Durante dicho tiempo deberán tener disponibilidad de agua limpia y suficiente. En el caso de que los animales permanezcan más de 24 horas en el rastro, se les deberá proporcionar además alimento suficiente. Artículo 146-N. Los animales se sujetarán de forma adecuada para evitarles dolor, sufrimiento, agitación o lesiones. En ningún caso se atarán las patas ni serán suspendidos antes de la insensibilización y sacrificio. Se exceptúan de lo anterior las aves de corral y los conejos, los cuales podrán ser suspendidos para su sacrificio, siempre y cuando ésta se realice de conformidad con las normas oficiales mexicanas en la materia. Artículo 146-Ñ. Se prohíbe utilizar los aparatos de insensibilización eléctrica para efectuar la sujeción o inmovilización o para obligar a los animales a moverse. Artículo 146-O. Los animales no deberán ser introducidos en el cajón de sacrificio, hasta que la persona encargada de la insensibilización esté preparada para efectuarla. Artículo 146-P. El sacrificio de los animales deberá hacerse previa insensibilización, de manera tal que no se les cause estrés, dolor y sufrimiento. Artículo 146-Q. Los animales únicamente podrán ser inmovilizados al momento de insensibilizarlos o provocarles la muerte, quedando estrictamente prohibido fracturar sus extremidades, mutilar

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

alguno de sus órganos, así como introducirlos vivos o agonizantes en refrigeradores o agua hirviendo. Artículo 146-R. No deberá practicarse la insensibilización cuando no sea posible sangrar a los animales inmediatamente después. Artículo 146-S. El degüello o sangrado de los animales que hayan sido insensibilizados no deberá exceder de treinta segundos después de realizada ésta y se deberá efectuar de manera que se provoque un sangrado rápido, profuso y completo. Únicamente se podrá realizar el degüello o sangrado para sacrificar un animal siempre y cuando esté inconsciente por previa insensibilización. Artículo 146-T. La decapitación y dislocación del cuello se aplicarán únicamente para el sacrificio de aves de corral y conejos. Artículo 146-U. En caso de sacrificio de animales para autoconsumo, éste se podrá realizar fuera de los rastros procurando no causar a los animales agitación, dolor o sufrimiento, y de preferencia que los animales hayan sido objeto de una insensibilización previa. Artículo 146-V. Los animales destinados a la producción de pieles finas cuya carne no se destinará al consumo humano o animal, se podrán matar mediante la utilización de los métodos utilizados en los animales para consumo humano, además de los siguientes: I. Suministro de anestésicos y exposición a dióxido de carbono que ocasione la pérdida inmediata del conocimiento seguida de muerte, y II. Electrocutación que provoque inconciencia y paro cardíaco, asegurándose de que la intensidad mínima utilizada provocará la pérdida instantánea del conocimiento y el paro cardíaco. **Artículo 148.**

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

Toda persona, grupo social, organización no gubernamental, asociación, podrá denunciar en primera instancia ante el Municipio donde se considere se haya realizado el acto u omisión que se presumen son constitutivos de infracción a la presente Ley o sus reglamentos dentro del ámbito de sus facultades, y en segunda instancia conocerán la **Secretaría de Medio Ambiente por medio de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala**; bajo el marco normativo que la regule con el objeto de preservar y garantizar el bienestar de los animales. **Artículo 153.** La **Secretaría de Medio Ambiente por medio de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala**, será la única facultada de realizar los actos de inspección, vigilancia y en su caso inicio del procedimiento respectivo derivadas del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento dentro de su ámbito de competencia, así mismo solicitara la colaboración de los municipios para la realización de esta actividad dentro de sus territorios previa solicitud sin vulnerar la autonomía constitucional de los mismos donde se llevara a cabo la inspección, con relación al bienestar de animales de compañía, domésticos, de producción, **trabajo y consumo**; así como los utilizados en la investigación y enseñanza. **Artículo 157.** Las violaciones a los preceptos de la presente Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente por la **Secretaría de Medio Ambiente por medio de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala** o por los municipios, designando para tal tarea a la autoridad o dirección que considere conveniente, de

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

acuerdo a la organización de cada administración, con una o más de las sanciones siguientes: ...; II. La violación a las disposiciones contenidas en los artículos 20 a 27, 32 a 35, 53, 56, 61, 61-A, 63, 64, 67, 69, 71 a 74, 76 a 78, 82 fracciones I, II y VI, 86 a 95 fracciones I, III a VII, 96, 100 a 102, 107 a 111, 114,115, 118 a 120, 122, 130, 133, 135, 139, 144, 146, **146-B, 146-C, 146-D, 146-E, 146-G, 146-H, 146-K, 146M, 146-Ñ, 146-O, 146-Q, 146-R, 146-S, 146-T, 146-V y 146-W** de esta Ley, se sancionarán con: **SE DEROGA. Artículo 160.** ...; En el caso en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la **Secretaría de Medio Ambiente a través de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala** o el Municipio impongan una sanción, dicha Autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida. **Artículo 161.** ...; En los casos en que se imponga como sanción la clausura temporal, la **Secretaría de Medio Ambiente a través de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala** o el Municipio deberá indicar al infractor las medidas correctivas y acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción, así como los plazos para su realización. **Artículo 162.** La Autoridad Administrativa dará a los animales decomisados algunos de los destinos siguientes: ...; I.- a II. ...; III. **Entregados** a organismos públicos y privados, según la naturaleza del bien decomisado y de acuerdo a las funciones y actividades que realice el donatario, siempre y cuando no sean lucrativas y de conformidad con las normas oficiales aplicables, y IV.- ...; ...;

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

**TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del primer día hábil del año 2023, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto. **ARTICULO TERCERO.** La Coordinación de Bienestar Animal, contará con un plazo de noventa días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir la reglamentación que del mismo se deriven. La Secretaría de Medio Ambiente, dentro del mismo plazo, deberá realizar las adecuaciones a su reglamentación interna, para armonizarla con el contenido del presente Decreto. **ARTICULO CUARTO.** Los ayuntamientos contarán con un plazo de ciento veinte días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las reformas pertinentes a sus bandos de policía y gobierno y demás disposiciones reglamentarias, para armonizarlas con el contenido del presente Decreto, en materia de Bienestar Animal. **ARTÍCULO QUINTO.** La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, realizará las previsiones presupuestales correspondientes, para efecto de dotar de presupuesto suficiente para el cumplimiento de las funciones que esta Ley le otorga a la Coordinación de Bienestar Animal. Para tal efecto, los recursos económicos, materiales, humanos y en general los bienes muebles e inmuebles con que actualmente cuenta el Zoológico del Altiplano y el módulo canino, pertenecientes a la Secretaría de Medio Ambiente y Secretaría de Salud, respectivamente, serán transferidos a la Coordinación de Bienestar Animal. Se respetarán los derechos

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

laborales del personal que forma parte del Zoológico del Altiplano y del módulo canino. **ARTÍCULO SEXTO.** La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, realizará el nombramiento del titular de la Coordinación de Bienestar Animal, así como de las áreas previstas en el artículo 39 de la Presente Ley, a más tardar dentro de los quince días anteriores a la entrada en vigor del presente Decreto. El personal que forme parte de la estructura organizacional de la Coordinación de Bienestar Animal, deberá ser nombrado dentro del mes de enero del año 2023. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Comisiones Xicohtécatl Axayacatzin del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los 24 días del mes de marzo de 2022. DIPUTADA MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO. **Presidente** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

**Presidente** dice, para continuar con el **quinto** punto del orden del día, se pide al **Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y de la Ley de Adopciones para el Estado de Tlaxcala;** enseguida el Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes dice, **ASAMBLEA**

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

**LEGISLATIVA:** Quien suscribe Dip. Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y de la Ley de Adopciones para el Estado de Tlaxcala a fin de crear el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Tlaxcala; al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** Los alimentos se definen como aquellos elementos indispensables para la subsistencia y bienestar de un individuo, tanto en lo físico y moral, como en lo social. La obligación de proporcionar alimentos, surge de las relaciones familiares como el parentesco consanguíneo, por afinidad o civil. En la doctrina jurídica, se considera a los alimentos como una expresión de la solidaridad humana, que impone la obligación de auxiliar al necesitado, con más razón cuando es un miembro de la familia, la obligación moral se transforma en legal, por lo que no se puede disolver por una simple decisión personal. Aunque comúnmente se entiende a la obligación alimentaria como la existente solo entre padres e hijos, esta puede abarcar a más familiares, como es el caso de los cónyuges entre sí, hacia los padres y abuelos, entre hermanos

**“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”**

por padre y madre, los que surgen por incapacidad o inexistencia de ascendientes y descendientes hacia los parientes colaterales, entre adoptante y adoptado, los concubenarios o bien, a cargo del Estado en casos especiales. Sin embargo, pese al compromiso moral y legal de apoyar a quienes lo necesiten, de manera alarmante existen ocasiones en que los deudores alimentarios buscan la manera de evitar este compromiso, lo que resulta en una violación a los derechos humanos y una grave afectación a la vida e integridad de los acreedores en su mayoría menores de edad, este tipo de violencia también es muy común en agravio de los adultos mayores y personas con discapacidad, por ello, el Estado debe desarrollar acciones dirigidas a prevenir, detectar, atender, proteger y sancionar estas conductas. En el ámbito internacional, son muchos los instrumentos que buscan garantizar el derecho a alimentos de los menores, de adultos mayores, personas con discapacidad y aquellos en situación de vulnerabilidad, mismos que se encuentran firmados y ratificados por el estado mexicano. La Convención sobre los Derechos de las Personas Adultas Mayores garantiza el derecho a gozar de alimentos a este grupo poblacional, particularmente en su artículo 12, establece que “la persona mayor tiene derecho a un sistema integral de cuidados que provea la protección y promoción de la salud, cobertura de servicios sociales, seguridad alimentaria y nutricional, agua, vestuario y vivienda; promoviendo que la persona mayor pueda decidir permanecer en su hogar y mantener su independencia y autonomía”. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, establece la obligación de los Estados

**“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”**

de establecer mecanismos que permitan combatir la violencia patrimonial, que se manifiesta cuando los hombres no se responsabilicen de sus obligaciones alimentarias con su pareja, hijos, padre, madre, hermanos entre otros. Lo que afecta a las mujeres no solo a nivel económico sino emocional. A la vez, establece la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos. La Convención de los Derechos del Niño en su artículo 27 establece el derecho a un nivel de vida adecuado para el desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social; que los padres y personas encargadas son responsables primordiales de proporcionar dentro de sus posibilidades y medios económicos, el nivel de vida adecuado, lo que comprende nutrición, vestuario y vivienda, y se obliga a los estados parte a tomar todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado parte como si viven en el extranjero. Por su parte, La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que estas tienen el derecho a vivir de forma independiente y facilitar las medidas efectivas y pertinentes para el pleno goce de sus derechos, que incluye elegir el lugar de residencia, a servicios de asistencia domiciliaria, residencial, entre otros. El artículo 28 establece el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado lo que incluye alimentación, vestido y vivienda, salud, educación, recreación entre otros, mismos que están incluidos en las obligaciones alimentarias. La Convención Iberoamericana de Derechos de los jóvenes, reconoce la importancia

**“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”**

de la familia y la responsabilidad y deberes de los progenitores y otros responsables en garantizar el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en dicho instrumento. A la vez, obliga a los Estados parte a adoptar las medidas de toda índole que sean necesarias para garantizar un desarrollo físico, moral e intelectual que permita la incorporación de los jóvenes al protagonismo de la vida colectiva con niveles óptimos de madurez. Ahora bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. En su artículo 4 reconoce que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, a la protección de la salud y a una vida digna que incluye el derecho a la educación, vivienda y recreación, entre otros. En el mundo, se ha legislado ampliamente para garantizar los alimentos y obligar al pago de la pensión alimenticia, como es el caso de Francia y Canadá, donde los deudores morosos pierden su licencia de conducir y no puede tramitar pasaporte; en Suecia, Dinamarca, Alemania y Suiza, el Estado cubre la necesidad y prevé mecanismos de sanción contra el deudor, en España se llega a retener el salario y las devoluciones de impuestos; en Estados Unidos de América existe el Registro Central de Obligados a Aportes Alimentarios, además de que quienes se encuentran inscritos no pueden renovar su licencia de conducir, se retienen devoluciones de impuestos y no pueden acceder a su jubilación. Para el caso de México, la existencia de un registro de deudores

**“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”**

alimentarios morosos ha avanzado de manera importante entre las entidades federativas, como es el caso de Chiapas, Coahuila, Ciudad de México, Guanajuato, Puebla, Colima, entre otros; a la par de que existen numerosas iniciativas encaminadas al mismo fin en un importante número de Congresos Locales, así como en ambas cámaras del Congreso de la Unión. Como puede apreciarse, Tlaxcala no puede quedar rezagada en la atención, detección, prevención, protección de la víctima, reparación y sanción de la violencia patrimonial; por ello a través de la presente iniciativa propongo la creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, que estará a cargo de la Coordinación Estatal del Registro Civil, donde se inscribirá a las personas que por cualquier causa incumplan por más de sesenta días con el pago de la pensión alimenticia a que estén obligados, o bien, hayan dejado de cubrir cuatro importes sucesivos o no, dentro del periodo de un año, a favor de niños, adultos mayores, personas con discapacidad y demás acreedores previstos en la Ley. Igualmente, podrá inscribirse a los empleadores que por cualquier motivo incumplan una orden de descuento para alimentos, realizada a las percepciones de un trabajador que tenga el carácter de deudor alimentario y que haya sido ordenada por un órgano jurisdiccional competente. Una vez hecha la inscripción, el Registro Civil formulará solicitud a la Dirección de Notarías y Registros Públicos, a efecto de realizar una anotación respectiva en los folios reales propiedad del deudor alimentario moroso. Igualmente se informará a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y al Comité Técnico de Adopciones del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

Familia sobre la inscripción realizada, a fin de que establezca criterios para garantizar el interés superior de la niñez. Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se adicionan un segundo párrafo al artículo 156, el artículo 156 BIS, 156 TER y un segundo párrafo al artículo 609, todos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; para quedar como sigue: **ARTÍCULO 156.- ...; Toda persona que incumpla con la entrega de la pensión establecida por sentencia judicial o por convenio en un periodo de sesenta días o haya dejado de cubrir cuatro pensiones sucesivas o no, dentro del periodo de un año, se constituirá en deudor alimentario moroso. ARTÍCULO 156 BIS.- La Coordinación del Registro Civil del Estado, tendrá a su cargo el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, en el cual se inscribirá a las personas que el Juez competente determine que se encuentran en el supuesto del segundo párrafo del artículo 156. También serán objeto de registro los empleadores que incumplan una orden de descuento para alimentos ordenada por el órgano jurisdiccional. El registro contendrá: I. Nombre, apellidos y Clave Única del Registro de Población del deudor alimentario moroso y en su caso, del dueño o responsable del centro de trabajo objeto de la inscripción seguido de la denominación o razón social; II.**

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

**Nombre del acreedor o acreedores alimentarios; III. Datos del acta que acrediten el vínculo entre el deudor y el acreedor o acreedores; IV. Numero de pagos incumplidos y monto del adeudo; V. Órgano jurisdiccional que ordena el registro, y VI. Datos generales en versión pública del expediente o causa jurisdiccional de la que deriva su inscripción. El Registro Civil informará a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y al Comité Técnico de Adopciones del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, sobre la inscripción en el Registro de Deudores Alimenticios Morosos, de quien ha incumplido con la obligación de dar alimentos a menores de edad, a fin de que establezcan criterios según corresponda, para garantizar el interés superior de la niñez. La Coordinación del Registro Civil podrá celebrar convenios con las sociedades crediticias a que se refiere la Ley en la materia, a fin de proporcionar la información del Registro de Deudores Morosos. En el caso de que el deudor alimentario acredite que ha pagado en su totalidad los adeudos, podrá solicitar al Juez la cancelación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, así como la constancia respectiva, lo anterior se tramitará de manera incidental. ARTICULO 156 TER.- Para efectos de lo señalado en el artículo 156 segundo párrafo del presente Código, el Registro Civil, una vez hecha la inscripción al Registro de Deudores Alimenticios Morosos, formulará solicitud a la Dirección de Notarías y Registros Públicos a efecto de que realice la anotación respectiva en los folios reales propiedad del deudor alimentario**

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

**moroso, quien informará al Registro Civil su cumplimentación, en el caso de cancelación de la inscripción emitirá la constancia respectiva en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud correspondiente. El registro civil expedirá la constancia de Inscrito y de No Inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, a solicitud de los interesados o de alguna autoridad pública en los supuestos que la ley determine. ARTICULO 609.- ...; El Oficial del Registro Civil informará a los contrayentes si alguno de ellos se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se reforman las fracciones VI y VII y se adiciona la fracción VIII al artículo 6 de la Ley de Adopciones para el Estado de Tlaxcala; para quedar como sigue: **Artículo 6.** ...; ...; I a la V ...; VI. Si la o el tutor desean adoptar a la niña, niño o adolescente que tenga como pupilo, deberán haber sido definitivamente aprobadas las cuentas de la tutela; VII. **En** caso de que las personas adoptantes sean extranjeras con residencia permanente en el territorio nacional, la Procuraduría incluirá, como requisito para la emisión del certificado de idoneidad, la acreditación de la situación migratoria de las personas solicitantes de adopción, **y VIII. No estar inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Para la implementación del presente Decreto, en un plazo de noventa días a partir de su entrada en vigor se deberán hacer las adecuaciones conducentes al Reglamento del Registro Civil para el Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintidós **ATENTAMENTE. Dip. Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo,** es cuánto; **Presidente** dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y a la de la Familia y su Desarrollo Integral, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

**Presidente** dice, para desahogar el **sexto** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez,** en representación de las comisiones unidas de Educación, Cultura Ciencia y Tecnología, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala;**

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

enseguida la Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez dice, buenos días, con el permiso de la mesa, **COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLITICOS. ASAMBLEA LEGISLATIVA.** A las comisiones que suscriben, les fue turnado el expediente parlamentario número LXIV 098/2021, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona **AL TÍTULO QUINTO, EL CAPÍTULO III DENOMINADO “DE LA EDUCACIÓN A DISTANCIA”, CON SUS RESPECTIVOS ARTÍCULOS 120 BIS, 120 TER, 120 QUATER Y 120 QUINQUIES, A LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA,** presentada por la **DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ;** integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso Local, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción IV y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base al siguiente: **RESULTANDO. ÚNICO.** Con fecha 09 de noviembre de 2021, la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado de Tlaxcala, turnó la Iniciativa con Proyecto de Decreto de la **DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ,** correspondiente al expediente parlamentario número LXIV 098/2021, la cual fue recibida para trabajo

**“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”**

en comisiones unidas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; en la citada Iniciativa se propone adicionar al Título Quinto, el capítulo III denominado “De la Educación a Distancia”, con sus respectivos artículos 120 BIS, 120 TER, 120 QUATER y 120 QUINQUIES, de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala. Para lograr dichos fines la Diputada iniciadora expresó en esencia, lo siguiente: *"El derecho a la educación se encuentra previsto en el artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicho precepto jurídico establece que el Estado se encargará de garantizar el acceso a la educación, su permanencia y participación, dotando de los medios necesarios y priorizando el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes. El año 2020 la pandemia generada por el virus SARS-Cov-2 dejó entre ver la necesidad de adaptación en nuestra sociedad. La educación ha sido uno de los más afectados debido a la imposición administrativa del cierre total de los centros educativos en gran parte de los países del mundo. La modalidad de educación a distancia, fundamentalmente en soporte digital, vino a ofrecer soluciones de emergencia a dicha crisis. De acuerdo a datos de la UNESCO, México mantuvo la medida de cierre total de centros educativos durante 63 semanas. Estando dentro de los países que mantuvieron dicha medida por mayor tiempo. Esta situación trajo como consecuencia la implementación de estrategias basadas en el uso de tecnología para seguir aprendiendo. Derivado de ello, las brechas de acceso a una educación de calidad se han incrementado con motivo de la pandemia, al reducir*

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

*posibilidades a estudiantes de poblaciones vulnerables. Tras los sismos del 7 y 19 de septiembre del 2017, (...), la educación fue uno de temas principales, al hablar de las formas de garantizar la educación durante la emergencia, cuando muchos de los planteles educativos en los estados que resintieron los movimientos telúricos, resultaron afectados en su infraestructura, por lo que tuvieron que cerrar sus instalaciones, algunos de forma temporal y otros más de forma permanente debido a los daños ocasionados. La interrupción de la educación se ha convertido en una problemática social, y es una realidad que ningún gobierno tenía previsto situaciones como las antes mencionadas, por lo que la capacidad de actuar o generar un plan de acción para garantizar el derecho a la educación a los educandos quedó rebasada por la magnitud de estas emergencias, de igual forma los factores no previstos en las leyes educativas dificultaron la reincorporación de los estudiantes a los planteles educativos y la atención eficaz al rezago educativo. A fin de prevenir que la crisis en materia de educación se convierta en una catástrofe generacional es necesario aprovechar la oportunidad para encontrar nuevas formas de afrontarla crisis en materia de aprendizaje y aportar un conjunto de soluciones que se centren en responderá las pérdidas en materia de aprendizaje y prevenir el abandono escolar, en particular en el caso de los grupos más vulnerables, todo ello para garantizar el acceso a la educación ante una declaratoria de emergencia actual o futura sin dejar de lado la equidad y la inclusión. La iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la **Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez**, se centra en garantizar el*

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

derecho a la educación ante la presencia de una situación de emergencia. Con el antecedente descrito, las comisiones dictaminadoras emiten los siguientes: **CONSIDERANDOS**. I. En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se establece que **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos...”**. La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como **“...Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso en particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...”**. II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **“...recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que le sean turnados”**, así como para **“cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que le sean turnados”**; respectivamente. Tratándose de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en el artículo 47 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se determina, que le corresponde a esta Comisión *“Conocer de las iniciativas que pretendan cambiar el marco educativo del Estado de Tlaxcala, procurando siempre el beneficio de la educación que se imparta en el Estado”*. En el caso específico de la Comisión de Puntos

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en el artículo 57 fracción IV del Reglamento en cita, se determina que le corresponde a esta Comisión “... *el conocimiento de los asuntos siguientes: De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal.* ” Por ende, dado que la materia a analizar consiste en una iniciativa con su respectivo proyecto de Decreto, formulada con el propósito de reformar la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, perteneciendo este ordenamiento al marco educativo estatal, es de concluirse que estas comisiones son **COMPETENTES** para dictaminar al respecto. **III.** A efecto de establecer criterio respecto a la procedencia de lo planteado en la iniciativa en cita, quienes dictaminamos, realizamos un análisis jurídico que se vierte en los CONSIDERANDOS subsecuentes. Se puede aseverar que la situación actual de la educación en México no estaba preparada para una disposición extrema como las medidas de una cuarentena. Esto se debe a que no es una práctica común, pues el sistema educativo depende en su mayoría de las clases presenciales, además de que en el país no se prevén mecanismos para llevar el aprendizaje en línea a cada alumno. Una buena cantidad de docentes y padres de familia no estaban familiarizados con las herramientas digitales, lo que se ha visto reflejado en el desarrollo de los procesos pedagógicos. No hay duda de que la educación a distancia no puede sustituir a la presencial, sin embargo, frente a la situación de emergencia sanitaria y a las medidas restrictivas a que nos ha obligado la pandemia de Covid-19, se reconoce y valora la estrategia de las autoridades educativas, federales y estatales, que

**“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”**

han ponderado el interés y la salud de los alumnos y respetando los derechos de los maestros, para garantizar el derecho a la educación consagrado en nuestro marco constitucional. Sin embargo, las condiciones de confinamiento y la falta de oportunidad para prender en casa más vulnerables con el sector educativo, lo que ha provocado el incremento en las tasas de abandono y deserción escolar. Ya que muchas personas no pueden acceder a una educación digital a distancia. Por consiguiente, uno de los grandes retos de la educación en México es el ofrecer las garantías para el acceso universal a la educación, por medio de la creación de mecanismos y alternativas que se adapten a las situaciones de los estudiantes. Derivado de la reforma en materia educativa publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece particularmente en su artículo 30 , dos principios centrales: corresponde al Estado la rectoría de la Educación, y priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos, por lo que las acciones de las autoridades educativas y todo lo que ello implica deben estar centradas en la máxima protección y beneficio de las y los educandos, garantizando el máximo logro en su aprendizaje y desarrollo integral. De acuerdo con la Ley General de los derechos de niñas, niños y adolescentes en su artículo 37, establece que las autoridades de las entidades federativas para garantizar la igualdad sustantiva deberán diseñar, evaluar programas, e implementar políticas públicas a través de acciones afirmativas tendientes a eliminar los obstáculos que impiden la

**“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”**

igualdad de acceso y de oportunidades a la educación entre niñas, niños y adolescentes. Por su parte la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala en sus artículos 1 y 3, establece que esta Ley garantizará el derecho a la educación reconocido en el artículo 3° de la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que México sea parte, la Ley General, y en la Constitución Local, cuyo ejercicio es necesario para alcanzar bienestar de todas las personas; en el Estado de Tlaxcala prevalecerá el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación, garantizando el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional. La iniciativa con Proyecto de Decreto que se turnó a estas comisiones, pretende establecer bases genéricas para garantizar el acceso a la educación en el Estado de Tlaxcala, ante una situación de emergencia, generada por una pandemia e incluso por un fenómeno natural que impida a los educandos asistir a clases presenciales. Y de esta forma fomentar la permanencia y evitar el abandono escolar derivado de factores externos que han venido generando una brecha digital por causas como la infraestructura, las habilidades y la accesibilidad, las cuales varían por el nivel socioeconómico, el área geográfica, las condiciones de los servicios públicos y la edad. Se busca robustecer la legislación vigente en materia educativa, con el fin de proporcionar condiciones óptimas que permitan a quienes intervienen en el proceso de enseñanza - aprendizaje, alumnos, maestros, padres de familia, autoridades y directivos, escuelas públicas y privadas; disminuir los índices de deserción y abandono derivados de situaciones de

**“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”**

emergencia, ampliar las posibilidades de acceso a la educación, su permanencia y posterior conclusión de los educandos en todos los niveles educativos en nuestra Entidad. Por lo cual, resulta fundamental establecer reglas específicas que brinden orientación a las autoridades escolares, a las autoridades educativas locales y a todos aquellos actores del Sistema Educativo que brindan el servicio público educativo en el Estado. Se busca robustecer la legislación vigente en materia educativa, con el fin de proporcionar condiciones óptimas que permitan a quienes intervienen en el proceso de enseñanza - aprendizaje, alumnos, maestros, padres de familia, autoridades y directivos, escuelas públicas y privadas; disminuir los índices de deserción y abandono derivados de situaciones de emergencia, ampliar las posibilidades de acceso a la educación, su permanencia y posterior conclusión de los educandos en todos los niveles educativos en nuestra Entidad. Por lo cual, resulta fundamental establecer reglas específicas que brinden orientación a las autoridades escolares, a las autoridades educativas locales y a todos aquellos actores del Sistema Educativo que brindan el servicio público educativo en el Estado. Actualmente el tema que se plantea incorporar se encuentra legislado parcialmente en la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, considerando disposiciones en el Título Tercero, Capítulo XI, denominado "De las Tecnologías de la Información, Comunicación, Conocimiento y Aprendizaje Digital para la Formación con Orientación Integral del Educando", cuyo uso y promoción se da para los siguientes casos: Artículos 91 (primer párrafo) y 92 que contemplan disposiciones relacionadas con el tema

**“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”**

de la educación a distancia al señalar lo siguiente: "Artículo 91. Se utilizará el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educandos en la educación que imparta el Estado, sus Organismos Públicos Descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, además del establecimiento de programas de educación a distancia y semi presencial para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población." "Artículo 92. La Autoridad Educativa promoverá la formación y capacitación de maestras y maestros para desarrollar las habilidades necesarias en el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, además fortalecerá los sistemas de educación a distancia, mediante el aprovechamiento de las multiplataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías antes referidas. "Así mismo, con relación al tema de emergencias, en el párrafo tercero del artículo 91, se prevén dos supuestos: "Se priorizará su aplicación, en caso de desastres naturales, contingencias sanitarias o restricciones de cualquier índole que imposibiliten el funcionamiento óptimo de los centros educativos, para ello la Autoridad Educativa, implementará, plataformas digitales, internet, educación satelital, y/o otro similar que se ajuste al contexto local de cada población, o acceso en el proceso de aprendizaje." No obstante, ello, se sugiere modificar de manera general la denominación del Capítulo para hacerlo más limitativo al caso en

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

específico, así como adecuar algunas disposiciones de corrección y estilo, con base en la técnica legislativa, considerando la propuesta de la iniciante. Se consideran los supuestos para garantizar el acceso a la educación de la propuesta original, y se contempla la coordinación de acciones entre las autoridades de Educación, Salud y Protección Civil para el retorno seguro a clases, posterior a una suspensión por causa de emergencia sanitaria o desastre natural. **IV.** Estas comisiones no omiten considerar que ante este tipo de situaciones, el Estado debe velar para garantizar el derecho a la educación y eliminar las brechas que impidan a ciertos grupos recibir una educación y que no se vea comprometido dicho derecho, por lo que es necesario regular la educación a distancia y crear mecanismos que favorezcan el acceso de todos los educandos, con base en los argumentos vertidos en el presente dictamen, se considera que la Iniciativa en estudio resulta viable y consideran procedente realizar la reforma correspondiente a la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala. Por lo anteriormente expuesto, las comisiones que suscriben, se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO. ARTICULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se adiciona al Título Quinto, el Capítulo III, denominado "De la Educación a Distancia en caso de Declaratoria de Emergencia", con sus

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

respectivos artículos 120 Bis, 120 Ter, 120 Quater y 120 Quinquies a la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **CÁPITULO III. DE LA EDUCACIÓN A DISTANCIA EN CASO DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA. Artículo 120 Bis. En los casos en que, por causa de una declaratoria de emergencia sanitaria o desastre natural se determine la suspensión de clases presenciales, de manera inmediata la Autoridad Educativa deberá establecer mecanismos para garantizar que se continúe con el plan de estudios establecido para cada nivel. Artículo 120 Ter. Cuando una declaratoria de emergencia impida a los educandos acudir a los planteles educativos por más de 15 días, la autoridad educativa deberá establecer mecanismos y garantizar que se continúe con el plan de estudios establecido para cada nivel. Artículo 120 Quater. Durante el tiempo de suspensión de las clases presenciales, las autoridades educativas garantizarán el acceso a la educación, sujetándose a lo siguiente: Artículo 120 Quater. Durante el tiempo de suspensión de las clases presenciales, las autoridades educativas garantizarán el acceso a la educación, sujetándose a lo siguiente: I. Implementará los mecanismos necesarios para brindar una educación d calidad procurando ser equitativa para todos los educandos; II. Considerar un plan de acción para aquellos casos en que existan dificultades para que el estudiante acceda a los recursos tecnológicos, creando métodos de enseñanza más accesibles; III. Las autoridades escolares preverán mecanismos para combatir el rezago educativo que exista posterior al regreso a clases**

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

presenciales; y IV. La autoridad educativa se encargará de llevar un control para allegarse de datos respecto a la deserción escolar. **Artículo 120 Quinquies.** En el caso de declaratoria de emergencia, será la Secretaría de Educación Pública en colaboración con la Secretaría de Salud y la Coordinación Estatal de Protección Civil, en su caso, y de manera coordinada, los encargados de realizar un estudio de viabilidad en el que se establecerá si existen las condiciones necesarias para un retorno a las aulas seguro, priorizando la seguridad, la salud e integridad física de los educandos, personal docente y administrativo. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintidós. **POR LA COMISIÓN DE CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, PRESIDENTA; DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA, VOCAL; DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO, VOCAL; DIP. LUPITA CUAMATZI AGUAYO, VOCAL; DIP. LENIN CALVA PÉREZ, VOCAL; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. LETICIA MARTÍNEZ CERÓN, VOCAL; POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS**

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

**POLÍTICOS. DIP. LENIN CALVA PÉREZ, PRESIDENTE; DIP. JORGE CABALLERO ROMÁN, VOCAL; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL; DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, VOCAL; DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, VOCAL; DIP. JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA, VOCAL; DIP. VICENTE MORALES PÉREZ, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ, VOCAL; DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA, VOCAL,** es cuanto Presidente; **Presidente** dice, queda de primera lectura del Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; se concede el uso de la palabra al Diputado Lenin Calva Pérez. En uso de la palabra el **Diputado Lenin Calva Pérez** dice, buenos días, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido discusión, votación y en su caso aprobación; **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado Lenin Calva Pérez, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen dado a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **veintitrés** votos a favor; **Presidente**

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general; se concede el uso de la palabra a la Ciudadana Diputada María Guillermina Loaiza Cortero (¿en pro en contra Diputada?); enseguida la **Diputada María Guillermina Loaiza Cortero** dice, en pro Presidente, buenos días a todas ya todos, con permiso de la mesa directiva, siempre es de reconocerse el hecho de que sigamos reformando en favor a la ciudadanía, y atendiendo a problemas que actualmente aquejan a nuestra sociedad. Felicitó a la Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez por la propuesta que presentó, es una reforma necesaria para contemplar en el texto legal nuestras formas de afrontar la crisis en materia de aprendizaje, aportando soluciones al rezago educativo y previniendo al abandono escolar derivado de situaciones que nadie tiene previstas, es deber del estado garantizar el acceso a la educación, y creo firmemente que con esta iniciativa la Sexagésima Cuarta Legislatura lo está haciendo, es cuanto a Presidente; **Presidente** dice, gracias diputada, se

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; enseguida el **Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes** dice, en mi calidad de integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, así como integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura y de manera muy especial como integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, reconozco el esfuerzo de esta iniciativa a nuestra integrante, a la compañera Gabriela Brito, nos sentimos muy contentos del trabajo que se está llevando a cabo en la fracción, pero también reconoce el trabajo de la comisión que presenta el día de hoy este importante Dictamen para poder trabajar el TÍTULO QUINTO y el CAPÍTULO TERCERO denominado EDUCACIÓN A DISTANCIA, que hace falta en estas circunstancias de pandemia y que esta regularización le va a dar mucho más certeza a aquellos jóvenes, niños, que y reciben sin duda alguna los conocimientos apropiados para hacer los mejores ciudadanos, reconocemos este trabajo, felicidades señora diputada y en nuestro caso la fracción votará a favor de esta iniciativa, es cuánto Señor Presidente; **Presidente** dice, gracias diputado, algún diputado más que desea hacer uso de la palabra, se concede el uso de la palabra a la Ciudadana Diputada Leticia Martínez Cerón; enseguida la **Diputada Leticia Martínez Cerón** dice, buenos días a todos, es para mí un orgullo decir que como docente me da gusto que personas se interesen por la educación de nuestro estado, como integrante del Grupo Parlamentario también del Partido del Trabajo me uno, me sumo a esta colaboración que mi compañero hace y me atrevo a decir

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

que estos cambios son necesarios y ya que la educación es cambiante y hay que adecuarla a estos cambios que estamos viviendo, agradezco infinitamente la iniciativa y también como miembro de la Comisión de Educación y como maestra, refrendo mi compromiso con todos los maestros del estado de Tlaxcala para seguir promulgando y haciendo acciones que beneficien a todos nuestros estudiantes, es cuánto; por tanto, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; **Presidente** dice, gracias diputadas algún diputado más que desea hacer uso de la palabra, en vista de que ningún diputado o diputada más sea referirse en pro en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer se somete a votación en lo general, se pide a las diputadas y diputados se sirvan a manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Sánchez Ángulo Mónica, sí; Morales Pérez Vicente sí; Zainos Flores Bladimir sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Terán Águila Rubén, sí; Águila Lima Blanca, sí; Caballero Román Jorge, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; González Herrera Jaciel, sí; León Cruz Maribel, sí; Calva Pérez Lenin, sí; **Secretaría** dice, falta algún diputado por emitir su voto, falta algún diputado para emitir su

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

voto esta mesa procede a manifestar su voto; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Ruiz García Lorena, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Martínez Cerón Leticia, sí; **Secretaría** dice, **veintitrés** votos a favor y **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo particular, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal, y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Sánchez Ángulo Mónica, sí; Morales Pérez Vicente sí; Zainos Flores Bladimir sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Terán Águila Rubén, sí; Águila Lima Blanca, sí; Caballero Román Jorge, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; González Herrera Jaciel, sí; León Cruz Maribel, sí; Calva

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

Pérez Lenin, sí; **Secretaría** dice, falta algún diputado por emitir su voto, falta algún diputado para emitir su voto, esta mesa procede a manifestar su voto; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Ruiz García Lorena, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Martínez Cerón Leticia, sí; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **veintitrés** votos a favor y **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de conformidad con la votación emitida en lo particular se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -----

**Presidente** dice, para desahogar el **séptimo** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Lorena Ruíz García**, en apoyo de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se adiciona un artículo 39 Bis a la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala**; enseguida la Diputada Lorena Ruíz García dice, con su permiso Diputado Presidente, buenos días, Honorable Asamblea, medios de comunicación, y a todos los que nos acompañan esta semana, muchísimas gracias, **EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXIV 100/2021. COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,**

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

**GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la Comisión que suscribe, se le turnó para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el expediente parlamentario **LXIV 100/2021**, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la Diputada **Lorena Ruiz García**, integrante del Grupo parlamentario del Partido del Trabajo, mediante la cual se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracciones XII, 38 fracciones I y VII, 57 fracción IV, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar lo concerniente a dichas iniciativas con base en los siguientes: **RESULTANDOS. 1.** Con fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria del Pleno de esta Soberanía, la Diputada Lorena Ruiz García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó la iniciativa por la que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala, en la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, turnó a la Comisión que suscribe, la Iniciativa con Proyecto de Decreto mencionada, para su estudio, y dictamen correspondiente. **2.** En la iniciativa materia del presente dictamen, la Diputada iniciadora, esencialmente manifiesta lo siguiente: *Sin embargo, es de conocimiento de todas y todos que el*

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

*tiempo que transcurre una vez que se recibe una denuncia o querrela, pueden ser de años; un año, si bien le va a la víctima para que reciba una resolución (se judicialice o no), o hasta 4 0 5 años, y a veces se quedan los expedientes durmiendo el sueño de los justos. Y aunque en el Artículo 212 párrafo segundo nos dice que La investigación deberá realizarse de manera **inmediata, eficiente, exhaustiva**, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación, orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles que permitan allegarse de datos para el esclarecimiento del hecho que la ley señala como delito, así como la identificación de quien lo cometió o participó en su comisión. **No sucede**. Es por ello mi interés en la **profesionalización** de los Agentes del Ministerio Público adscritos a los Módulos Especializado en Delitos de Género y Violencia Intrafamiliar, porque favorece el óptimo desarrollo del acceso y la impartición de justicia, al tiempo que trae consigo un beneficio para las mujeres, sus hijos e hijas, al propiciar el mejoramiento administrativo y la prestación eficaz y eficiente de este servicio público, lo cual generará confianza. Es por ello, que es importante que las y los profesionales que están encargados/as de recibir a las mujeres que acuden a denunciar y posteriormente llevar a cabo la investigación de los delitos en materia de género, estén certificadas/os en el Estándar de Competencia EC 0539 de Atención presencial de primer contacto a mujeres víctimas de violencia de género. El Propósito del Estándar de Competencia, es servir como referente para la evaluación y certificación de las personas que brindan atención de primer contacto a mujeres víctimas de violencia de género, mediante la determinación*

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

*de la problemática y la orientación de la mujer víctima de violencia de género, con el objetivo de identificar las necesidades y prioridades de la mujer víctima en relación a su situación de violencia de género y salvaguardar su integridad física y emocional.* En ese contexto, la Comisión Dictaminadora, procede a emitir el presente dictamen, al tenor de los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que "**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ...**". **II.** La naturaleza de las resoluciones se encuentra prevista, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II, define al Decreto como "**... Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...**". **III.** Por cuanto hace la competencia, que, de manera genérica, les asiste a las comisiones ordinarias, se encuentran previstas en las fracciones I, y VII del artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala. Por ende, dado que en el particular la materia del expediente parlamentario consiste en reformar diversas disposiciones de una Ley administrativa local, es de concluirse que la Comisión suscrita es **COMPETENTE** para dictaminar al respecto. **IV. Profesionalización en la administración pública.** Que la profesionalización en la administración pública implica la preparación antes y durante el desempeño del servidor público para que cuente con las herramientas necesarias que le permitan actuar con el mayor

**“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”**

nivel eficiencia, eficacia y efectividad, así mismo, representa la característica básica para el logro de objetivos y metas institucionales, que se traduzcan en las capacidades de los gobiernos para realizar sus funciones de manera óptima en beneficio de la población. La profesionalización del servicio público ha sido un componente central del discurso acerca de la modernización administrativa. La importancia de la formación de los recursos humanos que componen la burocracia ha generado diversas discusiones sobre cuáles son los mecanismos más efectivos para dotarles de las herramientas necesarias para llevar a cabo su función. Esto no es un elemento de poca trascendencia considerando el rol que tiene la burocracia en el cumplimiento de los objetivos de un gobierno. El desarrollo de sistemas civiles de carrera ha sido un instrumento de política recurrente alrededor del mundo dirigido, fundamentalmente, a separar el poder político del administrativo, estos se han diseñado para dotar de mayor seguridad laboral a los funcionarios y generar condiciones que favorezcan: el crecimiento económico, la reducción de la pobreza, el control de la corrupción, el aumento de la confianza en el gobierno, la mejora en la entrega de servicios y una ejecución presupuestaria del gasto de inversión más eficiente. Los estándares de competencia son avalados por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER) y sus certificados son emitidos por la Secretaría de Educación Pública con validez oficial a nivel nacional. La certificación en estándares de competencia está dirigida a cualquier persona que realice la función, independientemente del sector al que pertenezca, sea servicio

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

público, iniciativa privada, academia, organizaciones sociales o la ciudadanía en general. Por lo que pueden contratar las evaluaciones a través de alguno de los organismos o las entidades validadas por el Instituto Nacional de las Mujeres y autorizadas por el CONOCER. Adicionalmente, los prestadores de servicios de certificación ofrecen cursos de alineación como alternativa para la preparación a los procesos de evaluación. **V. Estándar de competencia EC0539.** Que el estándar de competencia EC0539 denominado Atención presencial de primer contacto a mujeres víctimas de violencia de género, entendiendo que el propósito del Estándar de Competencia es servir como referente para la evaluación y certificación de las personas que brindan atención de primer contacto a mujeres víctimas de violencia de género mediante la determinación de la problemática y la orientación de la mujer víctima de violencia de género, con el objetivo de identificar las necesidades y prioridades de la mujer víctima en relación a su situación de violencia de género y salvaguardar su integridad física y emocional. Dicho estándar ayudará a profesionalizar, a través de la evaluación y certificación, a las personas que realizan el primer contacto con las mujeres víctimas de violencia de género en las diferentes instituciones y/u organizaciones que brindan atención a esta problemática social. Incorporando un marco de derechos humanos que privilegie la calidad y calidez en la atención. La atención se realiza mediante una breve entrevista en la que se determina la problemática de violencia. Se orienta a la mujer víctima a que acuda a los servicios disponibles en su entorno para que reciba la atención necesaria y garantizar así su derecho a una

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

vida libre de violencia. Asimismo, detalla en cada uno de sus elementos los desempeños, productos, conocimientos, actitudes, hábitos y valores que las personas que brindan atención de primer contacto requieren para encuadrar la atención, recabar la información sobre la situación de violencia de género y sobre las redes de apoyo y comunicar a la mujer la situación de violencia identificada incorporando elementos de la perspectiva de género para facilitar la desnaturalización de la misma; así como las tareas para brindar información sobre las opciones de servicios especializados, elaborar con la mujer víctima estrategias de acción y realizar el cierre de la atención con la mujer víctima de violencia de género. Finalmente, establece los requerimientos del formato de atención de primer contacto de la mujer víctima de violencia. **VI. Análisis de procedencia.** Que conforme a lo que establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece en las fracciones I y XXII, las obligaciones a las entidades federativas en materia de atención de violencia hacia las mujeres lo siguiente: **Artículo 49.** Corresponde a las entidades federativas y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia: **I.** Instrumentar y articular sus políticas públicas en concordancia con la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; **II.** a **XXI.** ...; **XXII.** Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en: a) Derechos humanos y género; b) Perspectiva de

**“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”**

género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidio; c) Incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales; eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros. Ahora bien, atendiendo a que las mujeres víctimas de violencia en cualesquiera de sus tipos (física, psicológica, económica, patrimonial, sexual) y modalidades (familiar, laboral, docente, comunitaria, feminicida) que acuden a la institución del ministerio público dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para presentar denuncias por delitos de género y violencia familiar, sin importar nivel socioeconómico, escolaridad, edad ni origen étnico, deben de gozar de una atención especializada, profesional y eficiente, en razón de que una de las funciones primordiales del estado es garantizar el acceso a la justicia pronta y expedita; para ello se requiere invariablemente que las instituciones que brindan atención a la violencia de género contra las mujeres cuenten con personal competente para desempeñar las funciones que se establecen desde los enfoques antes mencionados y en virtud de que se busca la integralidad de la atención, éstas deben cubrir cuando menos las áreas de psicología, trabajo social, médica, legal, infantil y capacitación a las mujeres, en razón de lo anterior esta comisión dictaminadora determina procedente la adición del artículo 39 bis fracción I de la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público, aunado a que el marco jurídico local cumpliría con lo mandatado en la Ley General anteriormente descrita. Finalmente por cuanto hace al requisito adicionado en la fracción II del citado artículo, esta comisión

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

determina procedente su incorporación, en razón de que las personas que constituyen el primer contacto con las víctimas de violencia de género, deben formarse en los temas de equidad de género, derechos humanos, marco legal vigente a nivel nacional y estatal, dinámicas de la violencia de género contra las mujeres según sus tipos y modalidades, así como sus secuelas físicas y emocionales, los servicios disponibles a nivel local, estatal y nacional, técnicas de intervención psicológica, técnicas y nuevos métodos terapéuticos, técnicas de litigio civil y penal y estar en continua actualización, en virtud de que esto traerá como consecuencia una atención pronta, correcta, eficiente y eficaz, para aquellas víctimas de delitos de violencia de género y violencia familiar. Con base en los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión Dictaminadora, someten a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 9 fracción II, y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se **ADICIONA** un artículo 39 bis a la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala; para quedar como sigue: **Artículo 39 Bis. El Ministerio Público adscrito al Módulo Especializado en delitos de Género y Violencia Intrafamiliar, además de satisfacer los requisitos que establece el artículo 37 de esta Ley, deberá: I. Cumplir con la certificación de Estándar de Competencia EC0539; de Atención presencial de primer contacto a Mujeres en situación**

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

de violencia; dicha certificación deberá estar avalada por Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, y II. Al momento de ingresar al cargo, deberá contar con un mínimo de 300 horas de capacitación, acreditadas mediante constancias que así lo avalen, en materia de Género, Derechos Humanos y del Sistema Penal Oral Acusatorio; posteriormente, durante el tiempo que ejerza el cargo, deberá cumplir con 300 horas de capacitación y actualización anualmente, en temas relacionados con el desempeño de sus funciones, a través de cursos, talleres, diplomados o cualquier otro medio de capacitación.

**TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Reciento Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl; a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintidós. **LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. DIP. LENIN CALVA PÉREZ, PRESIDENTE; DIP. JORGE CABALLERO ROMÁN, VOCAL; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL; DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, VOCAL; DIP. JOSE**

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

**GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, VOCAL; DIP. JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA, VOCAL; DIP. VICENTE MORALES PÉREZ, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ, VOCAL; DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA, VOCAL;** **Presidente** dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra a la Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez. En uso de la palabra la **Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es canto **Presidente**; **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **veintiún** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general; se concede el uso de la palabra al Ciudadano **Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes**; enseguida el Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes dice, bueno en este expediente parlamentario 100/2021 que presenta la Diputada Lorena Ruiz García cobra bastante relevancia aparte de ser una importante homologación al buscar la profesionalización de aquellas personas que son los primeros que atienden a delitos en temas de género, la profesionalización como bien se menciona en el expediente debe de ser antes y durante el ejercicio de las funciones de cualquier servidor público, tenemos una gran deuda es decir tenemos no es un asunto de hombres con mujeres sino más bien todos en conjunto, una gran responsabilidad de generar condiciones y hacer que se defiendan los derechos de todos y todas las tlaxcaltecas. El implementar el estándar S0539, que ya se marca en esta reforma que se está planteando a la Ley Orgánica de la Procuraduría que se puede contemplar los requisitos adicionales para que el ministerio público adscrito al módulo especializado delitos de género y violencia deben de tener capacitación en materia de género, es sin duda alguna muy importante, porque desafortunadamente aquellos que están a veces en funciones y que prestan este tipo de servicios no cuentan con las herramientas, ni los conocimientos adecuados para poder dar una atención oportuna a diferentes delitos, a personas o a mujeres que

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

presentan violencia doméstica, que presentan también violencias en su trabajo, o algún tipo de abuso y esto asegurará que haya mucho más sensibilidad de esos ministerios públicos que se encuentran en la Procuraduría, así como generar que se estén estableciendo las 300 horas de capacitación, esto hará que las personas que siguen en la Procuraduría estén en constante actualización de estos temas y que se pueda dar la implementación oportuna de un respeto en materia de género para aquellas personas que desafortunadamente están en desventaja que presentan algún tipo de inconveniente o algún tipo de estos delitos, desde el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y en mi calidad de coordinador me siento muy orgulloso de poder compartir con grandes mujeres esta representatividad, la Diputada Leticia, la Diputada Gabriela y el día de hoy felicitar de manera muy acertada a la Diputada Lorena por la presentación de esta iniciativa, así como a los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales que han votado a favor esta iniciativa y que se pondrá ya a la discusión en este pleno, decir que el grupo parlamentario del partido del trabajo está a favor de los tlaxcaltecas y votaremos a favor de esta iniciativa, es cuanto Señor Presidente; **Presidente** dice, gracias Diputado, se concede el uso de la palabra la Ciudadana Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; enseguida la **Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz** dice, buenos días a todos compañeros assembleístas, a todo el público que hoy está presente, a los medios de comunicación, el derecho como una herramienta para resolver problemáticas sociales, es procedimental, cuando aparece una iniciativa de gran valía como lo ha hecho hoy en una aportación

**“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”**

extraordinaria por parte de una compañera que está presidiendo una comisión de igualdad, de equidad de género, como lo es mi compañera la Diputada Lorena Ruiz, nos llena de orgullo a las mujeres que estén esa preocupación, ya que cuando le trata de abonar a ese procedimiento o a ese desarrollo procedimental del derecho para hacer más eficaces las instancias pero no sólo eficaces, sino creíbles, los ministerios públicos se encargan en inicio de la investigación del hecho después de que es cometido y empezar a configurar lo que pudiera ser un delito después va a determinar quién es el inculpado o va a determinar o a declarar quién es el inocente, o el presunto inocente y ante esta suma y este esfuerzo en donde ella lo que presenta es no sólo una iniciativa, sino también una gran aportación al derecho y al sistema acusatorio penal acusatorio oral en el Estado de Tlaxcala, porque cuando pide que los ministerios públicos estén certificados, pero además estén certificados no por cualquier instancia, sino que propone la certificación por parte del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, ella está muy cierta en qué temas se tienen que certificar que es en el tema de género, derechos humanos y en este sistema penal oral acusatorio de verdad que mi reconocimiento para la diputada, es una extraordinaria propuesta, es una gran iniciativa que avance en el tema de género y ojala que más propuestas así vengan de mujeres sensibles como ella que está preocupada por que las mujeres tengan justicia en estos delitos que son muy recurrentes y que no sólo en estas instancias, en los ministerios públicos se den estas capacitaciones con respecto al tema de delitos de género, sino

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

también en todas las instituciones educativas que impartan justicia, en todas, es necesario tratar a las mujeres con respeto y darles lo que merecen, qué es una justicia y es un actuar de manera honorable, felicidades compañera Diputada, agradecemos las mujeres que pienses en nosotras y agradecemos que estés dejándole algo importante al sistema penal en Tlaxcala; mi partido el Partido Alianza Ciudadana se une y comparte tu preocupación y además votaremos a favor por esta iniciativa que es muy loable, gracias señor presidente; **Presidente** dice, gracias diputada, algún diputado o diputada más que desea hacer uso de la palabra, en vista de que ningún diputado o diputada más desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer se somete a votación en lo general, se pide a las diputadas y diputados que sirvan a manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Terán Águila Rubén, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; Águila Lima Blanca, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Caballero Román Jorge, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; González Herrera Jaciel, sí; León Cruz Maribel, sí; Calva Pérez Lenin, sí; **Secretaría** dice, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto, esta mesa

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

procederá a decir su voto; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Ruiz García Lorena, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Martínez Ceron Leticia, sí; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **veintidós** votos a favor y **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo particular, se pide a las diputadas y a los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Terán Águila Rubén, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Morales Pérez Vicente, sí;

Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Águila Lima Blanca, sí; Caballero Román Jorge, sí;

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; González Herrera Jaciel, sí; León Cruz Maribel, sí; Calva Pérez Lenin, sí; **Secretaría** dice, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto, esta mesa procederá a manifestar su voto; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Ruiz García Lorena, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Martínez Ceron Leticia, sí; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **veintitrés** votos a favor y **ceros** votos en contra; **Presidente** dice, de conformidad con la votación emitida en lo particular se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -----

Presidente dice, para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, se pide a la Secretaría, proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso; enseguida la Diputada Leticia Martínez Cerón dice, **CORRESPONDENCIA 24 DE MARZO DE 2022**. Copia del oficio número MCT/TM/2022/03/0047, que dirige Miguel Ángel Neria Carreño, Presidente Municipal de Cuaxomulco, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del

**“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”**

Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que da contestación al requerimiento de la documentación del Tesorero Municipal. Oficio sin número que dirige la Lic. Leticia Rodríguez Rojas, Síndico del Municipio de San Francisco Tetlanohcan, por el que solicita a esta Soberanía copia certificada del oficio y anexos que remite el Secretario General del Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios y Organismos Descentralizados del Estado de Tlaxcala “7 de Mayo”, para proponer al representante para que integre el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala. Oficio SMZ/30/2022, que dirige Sandra Gutiérrez Pérez, Síndico del Municipio de Zacatelco, por el que solicita a esta Soberanía la creación de una partida presupuestaria que sea destinada para el pago de la sentencia dentro del expediente número 884/2018- 2. Copia del oficio sin número que dirige Sebastián Portillo Díaz, Presidente de Comunidad de San Antonio Teacalco, al M.V.Z. Oscar Portillo Ramírez, Presidente Municipal de Santa Apolonia Teacalco, por el que le solicita informar por escrito sobre los recursos o participaciones económicas de la Comunidad correspondientes a los meses de agosto-diciembre de 2021 y enero 2022. Copia del oficio DCGH/0377/2022, que dirige el C.P. Román Muñoz Calva, Director de Contabilidad Gubernamental y Coordinación Hacendaria del Gobierno del Estado de Tlaxcala, a los Presidentes Municipales de los Sesenta Municipios del Estado, por el que les hace una invitación a la capacitación denominada Procedimiento de Validación de la Información del Impuesto Predial y Derechos por Suministro de Agua 2021. Oficio DGAJEPL/4845/2022, que dirigen las Diputadas

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

Presidenta y Vicepresidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Puebla, por el que remiten a esta Soberanía copia del Acuerdo para que de considerarlo oportuno implementen acciones en favor de los artistas y artesanos indígenas de sus entidades federativas. Oficio SG/911/2022, que dirigen los Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Puebla, por el que informan de la elección de dos miembros de la Comisión Permanente que fungirán del 16 de marzo al 14 de mayo de 2022. Oficio SG/755/2022, que dirige la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Puebla, por el que informa de la elección de la Segunda Mesa Directiva del Primer Año de Ejercicio Legal. **Presidente** dice, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: 1. De la copia del oficio número MCT/TM/2022/03/0047, que dirige el Presidente Municipal de Cuaxomulco; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.** 2. Del oficio sin número que dirige la Síndico del Municipio de San Francisco Tetlanohcan; **se faculta al Secretario Parlamentario dé respuesta a lo solicitado.** 3. Del oficio que dirige la Síndico del Municipio de Zacatelco; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** 4. De la copia del oficio sin número que dirige el Presidente de Comunidad de San Antonio Teacalco; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.** 5. De la copia del oficio que dirige el Director de Contabilidad Gubernamental y Coordinación Hacendaria del Estado de Tlaxcala; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización,**

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

**para su conocimiento.** 6. Del oficio que dirigen las diputadas Presidenta y Vicepresidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Puebla; **túrnese a la Comisión de Fomento Artesanal y MIPYMES, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

7. De los oficios que dirige el Congreso del Estado de Puebla; **esta Soberanía queda debidamente enterada.** - - - - -

**Presidente** dice, pasando al **último** punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las diputadas y diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. Se concede el uso de la palabra a al Ciudadana **Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo**; enseguida la Diputada **Lupita Cuamatzi Aguayo** dice, con el permiso de la mesa directiva, compañeras y compañeros legisladores, medios de comunicación, buenas tardes a todos, el día de ayer en la rueda de prensa que se lleva a cabo con el director general del instituto mexicano de Seguro Social, Zoé Robledo Aburto y la Gobernadora Lorena Cuéllar Cisneros se difundió a través de medios de comunicación, el nuevo modelo de salud, mismo que busca mejorar la atención de los tlaxcaltecas, con esta inversión el gobierno federal dotará a los centros de salud y hospitales de Tlaxcala recursos suficientes, asegurando así el abasto de medicamentos, el equipamiento de las unidades y la mejora de la infraestructura, este nuevo modelo de atención pretende mejorar en materia de infraestructura al modernizar, rehabilitar y dotar de equipamiento a hospitales y centros de salud de todo el estado, contemplando principalmente la atención médica de primer y segundo nivel, en

**“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”**

cuanto al personal se pretende subsanar las carencias que muchos años han persistido, integrando así personal suficiente y especializado para cubrir todos los turnos incluidos los fines de semana, un abastecimiento suficiente en todo momento y de manera gratuita de medicamentos e insumos de curación, e implementando así un modelo de salud vanguardista basado en la prevención y diagnóstico oportuno con una visión social y comunitaria que atenderán las 24 horas los 365 días del año con diversas especialidades como lo son medicina interna, ginecología, pediatría, cirugía y anestesiología; sin duda alguna para subsanar la brecha de atención en materia de salud que hay en el estado de Tlaxcala se requiere de una inversión bastante grande, una inversión de 841 millones 500 mil pesos, que estarán distribuidos en infraestructura con 223.7 millones de pesos, equipamiento tanto en primer nivel como en segundo nivel de 178.1 millones de pesos, abasto de medicamentos e insumos con 167.1 millones de pesos y servicios de personal tanto con médicos generales, médicos especialistas, enfermería y acción comunitaria. Este proyecto busca beneficiar a las y los ciudadanos las estrategias otorgando una mejor atención de salud y alas a los trabajadores otorgarles mejores condiciones laborales es por ello que lo primordial es otorgar certeza jurídica y respetar los derechos de todos los trabajadores, así como no desatender los servicios de salud durante este proceso; es por ello, que desde la comisión de salud estará atenta al proceso realizado realizando mesas de trabajo para buscar que este proyecto quede establecido de la mejor manera para hacer el ejemplo de trabajo de que en conjunto tanto el Poder Legislativo como

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

el Poder Ejecutivo y la sociedad se puede lograr un gran avance. Al ser un estado piloto nosotros podemos marcar la pauta de cómo se puede implementar un proyecto de esta magnitud y así lograr para el país y nuestro estado una nueva historia, una mejor historia, es cuánto; **Presidente** dice, gracias diputada, algún diputado o diputada más que sea desea hacer uso de la voz, se le concede el uso de la palabra al **Diputado Juan Manuel Cambrón Soria**; enseguida el Diputado Juan Manuel Cambrón Soria dice, con su permiso Presidente, y compañeras y compañeros legisladores y medios de comunicación, he escuchado con mucha atención el planteamiento de mi compañera Diputada Lupita Cuamatzi y me parece que hay que tomarlo con mucha reserva, el planteamiento de centralización de los sistemas de salud en el país reflejan un fracaso de la política en la materia por parte del gobierno federal, un fracaso del INSABI que vino a sustituir al seguro popular y que deja en un tremendo estado de indefensión a millones de familias mexicanas que ven en los sistemas de salud pública, pues el único medio a través del cual pueden atender las tremendas deficiencias, para nadie es desconocido que en Tlaxcala hay un tremendo atraso, tenemos centros de salud que no cuentan con medicamentos, donde no hay doctores, donde están profundamente en el olvido yo pregunto, con la centralización del sistema de salud de verdad vamos a resolver el problema, es decir si hoy ni siquiera el estado puede a nivel estatal el gobierno del estado puede resolver que hay un médico en la Comunidad del Porvenir pues menos le vamos a pedir al gobierno federal que pueda llevar médicos a las comunidades más alejadas, me parece que ni hay ni hay una

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

nueva historia, ni tampoco se está resolviendo ni atendiendo el problema de fondo lo único que se está haciendo es delegar y soltar la responsabilidad por parte del gobierno del estado, y qué triste qué lamentable que se quiere utilizar a Tlaxcala como programa piloto en donde además se está poniendo en un estado de indefensión a los trabajadores en donde no hay garantías sobre quién ahora será responsable sobre sus derechos como trabajadores y quién será el patrón al que ahora ellos tendrán que recurrir para resolver sus problemas, todo el personal médico estará en un tremendo estado de indefensión, por eso creo que es un tema que debemos tomar con mucho cuidado, que además tendrá que venir a este congreso del estado para que nosotros aprobemos las modificaciones y el traslado de responsabilidades en materia infraestructura y financiera, aquí aprobamos un presupuesto de cerca de dos mil millones de pesos para la Secretaría de Salud poquito más y que ese dinero ahora tendrá que irse a nivel central para que Zoé Robledo lo maneje a su antojo o lo reorienten a otras cosas que no van a orientar precisamente atender la salud; ya estuvo la desaparición de las escuelas de tiempo completo 3500 millones de pesos que se fulminaron de un plumazo y que fueron orientados a subsidiar la gasolina para que de aquí al 10 de abril a la revocación de mandato la popularidad del Presidente siga arriba y posteriormente emprenderán los efectos rebotando; ojos compañeras y compañeros es un tema que tenemos que revisar con mucho cuidado y atención, es cuanto Presidente; **Presidente** dice, algún diputado más que desee hacer uso de la palabra, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más

**“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”**

desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior; **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **3.** Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **doce** horas con **treinta y cinco** minutos del día **veinticuatro** de marzo del año en curso, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **veintinueve** de marzo de dos mil veintidós, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y firman las ciudadanas diputadas secretarias y prosecretarias en funciones de secretarias de la Mesa Directiva que autorizan y dan fe. - - - - -

**C. Reyna Flor Báez Lozano**  
**Dip. Secretaria**

**C. Leticia Martínez Cerón**  
**Dip. Secretaria**

**C. Lorena Ruíz García**  
**Dip. Prosecretaria**

**C. Lupita Cuamatzi Aguayo**  
**Dip. Prosecretaria**